

LA POLITICA COMO CIENCIA AUTONOMA Y COMO SOCIOLOGIA

La *Ciencia Política* es al mismo tiempo la más antigua y la más reciente de las ciencias sociales; a pesar de ello, como dice J. Meynaud, «no existe una definición de la Ciencia Política, unánimemente aceptada por los especialistas» (1).

Esa comprobación no debe volvernos escépticos acerca de la existencia de dicha disciplina, pues con leves diferencias tal es lo que sucede con las demás ciencias sociales; en efecto: ¿Qué es la Sociología? ¿Qué es la Economía? ¿Qué es la Antropología?

La respuesta viene a ser apenas desplazada cuando se dice que es... la ciencia de los hechos políticos, y se entiende por éstos, ya el Estado, ya el Poder, ya la influencia, ya otro fenómeno afín. Pues entonces, ¿qué es el Poder, qué es el Estado? Políticamente considerados, se entiende.

Añádase a ello el escaso número de *politicólogos* que escriben o enseñan en nuestro país, país de juristas (abogados, profesores de Derecho), sobre todo, y se tendrá una nueva dificultad para alcanzar un concepto relativamente «puro» de aquella disciplina.

Las páginas que siguen no podrían entonces contestar completamente a la cuestión de saber qué es la Ciencia Política; a lo sumo, pretenden exponer con claridad algunos lineamientos teóricos sobre los temas fundamentales que esa comprende y contribuir al deslinde entre campos disciplinarios muy próximos, como lo son los de la Ciencia Política y la sociología política (2).

(1) J. MEYNAUD: *Introduction à la Science politique*. Colin. París, 1959; pág. 62.

(2) Este trabajo tiene un motivo ocasional de redacción, el cual radica en el hecho que la Ciencia Política empezará a ser enseñada el año 1963 como asignatura del nuevo plan de estudios (1958) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Al ofrecerlo, hemos querido confirmar nuestro apoyo a esta Ciencia social, de enseñanza necesaria en toda Facultad de Derecho preocupada de mantenerse, dijera ORTEGA Y GASSET, a la altura de los tiempos, y de unir a los futuros abogados, de un instrumento imprescindible para actuar en el medio donde van a ejercer su noble profesión.

Nuestro primer artículo en la materia data de 1948, cuando redactamos un breve

I. ALGUNAS PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

Comencemos por recordar el sentido gramatical de la palabra *política*, que nos ofrece útiles puntos de apoyo.

1.1. Ese término proviene del griego, donde hallamos voces como «polis», «politikós», «politiká», utilizadas, según los casos, como sustantivos o como adjetivos. Así lo hizo Aristóteles, quien, además, sugirió el empleo de esos vocablos como categoría lógica, o «politicidad».

En efecto, cuando el Estagirita definió al hombre como «zoon politikón», si bien pensó en su *esencia* (3), empleó el término como adjetivo y no como sustantivo. Sustancialmente, el hombre es un «zoon», es decir, un *animal*; pero no un «zoon» cualquiera, sino un «zoon politikón». ¿Qué quiso dar a entender con este adjetivo?

Las traducciones modernas más corrientes consignan dos acepciones: «social» y «político», ninguna de las cuales, sostiene G. Bastide, sería la adecuada, si les damos a aquellas voces el sentido que hoy tienen. El sentido adecuado, en modo alguno menos moderno, sería el que le daban los griegos en su época, y que el autor citado explica de esta manera:

«En buen griego, los adjetivos terminados en *ticós* significan la acción de construir algo. *Politicós*, en Aristóteles, quiere decir constructor de *polis*; ahora bien: ¿qué es la *polis*? Ciertamente, es la ciudad griega. Pero la ciudad ¿es topográficamente el lugar donde está construída, es el sistema de sus instituciones, o es su Constitución política?» (4).

resumen sobre «La science politique en Uruguay au cours des trente dernières années» (en *La science politique contemporaine*, U. N. E. S. C. O., París, 1948), como preliminar a nuestra participación en la fundación de la Asociación Internacional de Ciencia Política (París, 1949).

Posteriormente formamos parte de la Comisión del Claustro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que recomendó la inclusión de la Ciencia Política en el nuevo plan de estudios (1958) de esa Casa de Estudios, donde también brindamos un cursillo de Introducción a la Ciencia Política (V. *Revista del Centro de Estudiantes de Derecho*, Montevideo, 1959)). Sin embargo, las primeras lecciones sobre la materia habían sido impartidas por nosotros en la Escuela de Guerra Naval (1954) y en el Instituto Militar de Estudios Superiores (1956).

(3) G. BASTIDE: «Sociologie politique et science politique, distinction et identité», en *Droit, Economie et Sociologie*. Dalloz, París, 1959: pág. 137.

(4) *Ibid.* Las consideraciones de BASTIDE no varían si, tomando al pie de la letra la acepción de «politikós», se define al hombre como un «animal urbano o cívico», pues este adjetivo —derivado del latín «cives» (ciudad) ha venido a significar también «político», sobre todo en la connotación de *ciudadano* o sujeto de derecho y deberes políticos.

A esa jugosa explicación podría añadirse que *polis* designaba todas esas cosas, y también —como lo dirá Hegel—, ya a la sociedad *civil* ya a esa asociación *política* que es el Estado. De aquí nace, justamente, la tendencia a definir la Ciencia Política como teoría del Estado, además de la pretensión, sostenida por algunos juristas, de absorber aquella ciencia en el Derecho constitucional (5).

1.2. Si atendemos, antes que a la definición política del hombre, al título mismo de la obra aristotélica («*Politiká*»), es otro el significado del vocablo, es el de *politicidad*, o sea el término de una categoría o predicado (6), que puede también desempeñar funciones de sustantivo o de adjetivo; categoría que nos permite comprender el título de la obra precitada con una frase que es al mismo tiempo su definición; a saber: de *las cosas o hechos políticos*.

Esos hechos políticos ofrecen una connotación positiva y otra negativa, que, sin perjuicio de desarrollarlas más adelante, es importante señalarlas desde ahora.

Lo político, en primer lugar, se contrapone a lo individual, o sea que lo político es *social*; de ahí la doble traducción de la definición aristotélica del hombre como ser político y social al mismo tiempo.

Político quiere también decir *público*, como contrapuesto a privado; público deriva del latín «*poplicus*», que, a su vez, proviene de «*populus*» o *pueblo*, en una acepción más amplia que la de Estado, cuya teoría constitucional pertenece, como se sabe, al *Derecho público*.

Se infiere de lo expuesto que lo político (como «*politicidad*») es más específico que lo social, y más general que lo estatal. En qué consiste la especificidad de lo político es el primer problema de la Ciencia Política; pero éste

(5) El punto tuvo su actualidad al constituirse la teoría general del Estado («*allgemeine Staatslehre*») y advertirse —entre otros por JELLINEK— que en éste concurrían elementos jurídicos y elementos sociales y políticos, esto es, elementos predominantemente cognoscitivos y juicios de valor, respectivamente.

De ese análisis emergió la teoría *jurídica* del Estado («*allgemeine Rechtsstaatslehre*»), de alcance general también, pero menos que la anterior.

Sin embargo, la teoría general del Estado como teoría política no fué liberada, sino al contrario, siguió apresada en la disciplina jurídica constitucional, como lo demuestra, entre otros, el «*Tratado de Ciencia Política*» por G. Burdeau, según habremos de verlo más adelante.

Otros intentos, como el de M. DE LA BIGNE DE VILLENEUVE, de crear una ciencia social nueva —la *Estatología*— diferenciada a la vez del «*Tratado general del Estado*» y de la Sociología política, no ha tenido éxito.

(6) Cfr. G. MAGGIORE: *La política*. Zanichelli, Bologna, 1941; pág. 1. Este libro, escrito bajo el paroxismo fascista de la época, es útil, sin embargo, para comparar algunos puntos teóricos de referencia.

no se plantea en toda su extensión antes que la sociología (la sociología política, para ser más precisos) le ayuda a abstraer lo que hay de social en todo hecho político.

Se vuelve necesario entonces examinar los distintos aspectos de la realidad a que se refiere lo político; realidad que, como tal, es también social.

2. ALGUNOS ASPECTOS FORMALS DE LA POLÍTICA

Aquello que designamos o calificamos de *político* apunta a algunas de estas *realidades* teóricas o prácticas.

2.1.1. En primer lugar, alude a un conjunto de hechos que, en cuanto a tales, constituyen el dominio objetivo o físico; esto es, compatible de una ciencia. Según los autores, ésta puede ser la sociología (la *sociología política* precisamente), o la Ciencia Política misma. Cualquiera que sea esa disciplina, le compete describir la manera cómo se forman y desarrollan, por ejemplo, las llamadas «élites» de Poder, los partidos, el Estado.

2.1.2. En segundo lugar, puede ser un conjunto de valores o normas al cual se refieren o tienen en cuenta ciertas acciones o preferencias políticas; dicho de otra manera: se trata de los llamados principios o ideales políticos, como el llamado «interés general» o «nacional», que algunos autores procuran definir de un modo semejante al «supremo bien» o «fundamento» de la moral.

Ahora bien: ese principio o ideal ¿es posible definirlo objetivamente, según los métodos de la ciencia positiva? Guy-Grand, entre otros, entiende que no; pero otros autores creen que sí.

«La elección de un ideal político, como la de un ideal moral —dice Guy-Grand— es asunto de sensibilidad y de voluntad, disciplinadas por la razón. La política así comprendida, distinguida de la técnica, reducida a su elemento puro, *místico*, como dice Charles Péguy, representa para ciertos espíritus en el mundo moderno el equivalente de lo que para otros es la metafísica, el arte o la religión» (7).

(7) G. GUY-GRAND: «Science et Politique», en *Bulletin de la Société Française de Philosophie*, 1914; págs. 259 y 260. Para otros autores, contemporáneos de GUY-GRAND, como E. DURKHEIM y L. LÉVY-BRUHL, o posteriores como L. FREY, tal determinación objetiva del *ideal político*, verbigracia, la democracia, es posible; es tan posible como la determinación del hecho moral o los valores. Véase «La détermination du fait moral» y «Jugements de réalité et jugements de valeur» (*Sociologie et Philosophie*, Alcan. París, 1924), del primero; *La morale et la science des moeurs*, Alcan, París, 1903, del segundo; «La démocratie objectivement définie», en *Rev. Française de Science Politique*, marzo 1960, págs. 66 y sigs., del tercero.

2.2.1. Esa *realidad* puede ser también una *práctica*, o «praxis», en el sentido propio de la palabra, esto es, de acciones que se cumplen o se van a cumplir. Dicho de otra manera, es la vida política con sus virtudes y sus defectos, con su rectitud y sus trampas. En otro sentido, equivale a la «política positiva» como etapa activa de la sociología comteana.

Es ese el significado que adquiere la palabra cuando se habla de «la política» sin más precisión. Se ve bien claro la diferencia entre esta «política» y la «Ciencia Política»: mientras la primera es esencialmente acción, la segunda es conocimiento y explicación. «La política —dice E. Giraud— es normalmente partidaria o, mejor dicho, está *comprometida* («engagée»); al contrario, la Ciencia Política es evidentemente objetiva y no está comprometida» (8).

Se puede advertir también la diferencia entre «política» y «arte o técnica política»; ésta es acción racional, instrumentada, mientras que aquélla puede ser racional o irracional, instrumentada o improvisada.

2.2.2. Finalmente, puede tratarse de una *técnica*, esto es, una disposición de medios idóneos para alcanzar un fin previsto. Propuesta una meta o definido un principio —el «interés general» u otro—, se podrán determinar científicamente los medios apropiados para alcanzarlo, para hacerlo querer. Es en este sentido que se debería entender la definición corriente de la *política* como el *arte* o la *técnica* de gobernar; en efecto, dice el ya citado Guy-Grand: «Hay un *arte* y una *pedagogía* políticos como hay un *arte* de bien vivir conforme a un ideal dado.» (Ibid.)

Para la distinción entre este aspecto de la realidad y el primeramente enunciado, el idioma español no dispone de los equivalentes lingüísticos ingleses «politics» y «policy»; la primera de estas voces denota el conocimiento propio de la Ciencia Política, y la segunda, las directrices recomendadas por la técnica política una vez escogida la meta o adoptada la decisión.

En Comte, la política positiva tiene también un sentido técnico, además de su significado como «praxis»; como la moral positiva, la política positiva es un actuar efectivo sobre la base del conocimiento de los medios y condiciones y la previsión de los resultados.

3. DE ALGUNOS PROTAGONISTAS POLÍTICOS Y SUS NOMBRES

Cada una de las realidades descritas ofrece un tipo de *protagonista* político diferente, designado, a su vez, con un nombre distinto.

(8) E. GIRAUD: «Les Facultés de Droit et le déclin de la démocratie française», en *Rev. du Droit Public et de la Science Politique*, París, 1961; pág. 265.

3.1. Es muy difícil derivar del nombre «Ciencia Política» la denominación del especialista o versado en esta disciplina. Los anglosajones dicen «political scientist», pero los que hablan idiomas latinos no pueden decir cómodamente «científico político». Esta dificultad ha llevado a algunos autores a acuñar nuevas voces, como «politología», «político», «politicólogo».

Según M. Prélot, el inventor del primer término es E. Fischer Baling, y del tercero, G. Meyer, editor de M. Heller; señala asimismo que éste ha sido adoptado por G. Burdeau (9). M. Duverger, que, por su parte, acepta el primero y el tercer términos, rechazando el segundo, expresa que «político» quiere decir «especialista en la ciencia del Estado», y *politicólogo* es la transposición a la griega del término inglés «political scientist» (10).

En español nos encontramos en situación semejante a la del idioma francés; «científico político» es una expresión compuesta, y, por lo tanto, larga y poco eufónica; «Ciencia Política» es apenas un poco menos incómoda de utilizar. Confiamos, empero, que el uso —rector de tantas orientaciones terminológicas— terminará por ayudarnos a elegir entre «Política» (inicial mayúscula), lisa y llanamente, con significado de *ciencia*, y «política» (inicial minúscula) para la «praxis» o actividad política (11). El especialista será denominado con alguna de esas voces, a cual más inédita y fea en nuestro idioma: «político» o «politicólogo»; y que los lectores entiendan...

3.2. Si se acepta que la axiología o normativa política no es una ciencia positiva, como la Ciencia Política, sino una disciplina filosófica, el especialista en la materia no es un científico, sino un filósofo. Esos temas políticos se incluyen, en efecto, desde antiguo en la filosofía general, cuando no en alguna de sus ramas especializadas: en la axiología, o teoría de los valores, o en la filosofía política simplemente.

Ello no impide que el tema axiológico o normativo pueda ser un objeto científico, como cuando, por ejemplo, se investiga sobre los «ideales» o «valores» políticos efectivamente vigentes en una sociedad o parte de ésta bien determinada. Entonces el investigador, al emplear los métodos y categorías de la ciencia positiva (Ciencia o sociología política), no es más que un filósofo; según su punto de vista científico, es un politicólogo o un sociólogo.

3.3. La vida política, rica y variada en situaciones y matices, ofrece asi-

(9) M. PRÉLOT: *La science politique*. P. U. F. Paris, 1961; págs. 13-14.

(10) M. DUVERGER: *Ciencia Política, Teoría y Método* (trad. port.). Zahar, Río de Janeiro, 1962; pág. 33, en nota.

(11) P. RIVET propuso algo parecido para la Antropología, en su artículo sobre la materia incluido en el *Nouveau Traité de Psychologie*, tomo I, dirigido por G. DUMAS

mismo nombres numerosos para tratar de abarcarlos, en su mayor parte al menos.

Tenemos antes que nadie al *político* («homo politicus»). No hay una clase sola, sino toda una tipología de políticos (12). Para comenzar, se entiende político como equivalente a cortés, educado, *urbano*, hábil, avisado, práctico o prudente en las relaciones con sus semejantes, o en el manejo de los asuntos públicos o privados: pero se alude también con esa voz a cierto modo astuto e inescrupuloso, versátil, intrigante, de conducirse para alcanzar un propósito. *Hombre político* en suma, es aquel que se sirve de algunos de esos modos para triunfar en la vida y llevar consigo al Poder a sus adláteres; *impolítico*, en cambio, sería el acto o la persona que carece de esa «calidad» o «destreza».

Algunos filósofos políticos han sugerido otras imágenes para destacar la *fuera* como elemento intrínseco o eventual del político poderoso: le han comparado con un animal de presa (Spengler), o con un pez (Spinoza); el pez grande que devora al pez chico; así lo muestran, por ejemplo, ciertos símbolos heráldicos, seguramente de origen totémico, de algunas dinastías. La *espiritualización* de ese instinto en el hombre sería la «voluntad de poder» nietzscheana, afirmada, sobre todo, en las doctrinas políticas totalitarias.

Para esa voluntad de poder, «el criterio de la verdad se sitúa en la intensificación del sentimiento de poder»; es más, la verdad llega a convertirse en esa clase de error «sin el cual determinada especie de seres humanos no podría vivir» (Nietzsche). Y el psicólogo llega a verificar que «en el ámbito de la estructura psíquica puramente política se atrofia el órgano de la objetividad y de la verdad» (13).

«El *homo politicus* puro —dice E. Spranger— pone al servicio de su vo-

(12) La definición del «político» es por ello difícil. A. SAUVY dice que «los *políticos* son los hombres encargados de los asuntos del país, *ante todo el jefe del Estado*, los miembros del Gobierno (ministros, secretarios de Estado) y los parlamentarios». En ampliaciones sucesivas de esta definición, comprende también a aquellos a quienes los miembros del Gobierno delegan una parte de su poder, por ejemplo, altos comisarios, gobernadores, pero no los magistrados, y, por último, a aquellos que por su presión sobre el poder directo o por intermedio de la opinión, manda en parte lo político. Sin embargo, no le parece que la definición deba finalmente incluirlos. (Véase «Sociologues et Politiques», en *Actes du Cinquième Congrès Mondial de Sociologie*, A. I. S., Washington, 1962; vol. I, pág. 4.) De todas maneras, como hay política y políticos además de los que integran «los poderes públicos» (incluidos en primer término) la definición debería comprenderlos.

(13) E. SPRANGER: «Formas de vida» (trad. esp. R. DE LA SERNA) *Rev. de Occidente Argentina*, Buenos Aires, 1946; pág. 235. (En esta página se citan las sentencias nietzscheanas que hemos mencionado en el texto, y que pertenecen a *La voluntad del poder*.)

luntad de poder todas las zonas de valor de la vida. El conocimiento es para él, en primer término, un instrumento de predominio.» Pero conviene no llamarse a error; el interés del político hacia la ciencia del hombre y de la sociedad no es un interés de conocimiento como el que anima al politólogo o al técnico político (el «political scientist», o el «policy-maker» de los angloamericanos). El «conocer a la gente» del político («politician», en inglés) es «una especie de saber maniobrero, no un mero establecer conceptos teóricos». «El conocimiento del hombre en la política equivale al conocimiento de la individual *aptitud para el servicio*. Los hombres sólo son figuras de ajedrez o fichas de cálculo. No hay quien no tenga su precio: es menester pagar» (14).

Por el contrario, el político ha de poner el mayor cuidado en *no* develar su propia intimidad a los demás: «debe cerrarse a la visión ajena, ser un misterio perenne». «Todo poderoso ha de cultivar necesariamente el *pathos* de la distancia.» (Ibid.)

Las lenguas latinas, principalmente el español y el italiano, contienen algunas voces para designar los matices más o menos peyorativos por los que se alude al fracaso o al ridículo del aspirante a político; a saber: *politiquero*, *politicastro*, *politiquito*, *politicón* (15).

3.4. Llegamos ahora al especialista en planes o programas políticos, en directrices o proyectos de acción, que pone en obra una determinada decisión política. Su nombre, en lengua angloamericana, es una adquisición reciente: es el «policy-maker», o, como ya se le había designado en lengua romance, el *técnico político* (16).

Es notorio que el desarrollo tecnológico ha traído en algunos campos la posibilidad de una inversión de papeles; así, el técnico que ejecuta las directrices que se le imparten puede hacer conocer las condiciones que harían viable tal o cual decisión, y aun asimismo sostener que son viables solamente aquellas decisiones para realizar las cuales posee o domina las condiciones respectivas. En política, como en otros sectores del saber y el hacer humanos,

(14) E. SPRANGER, Ob. cit., pág. 232-233.

(15) Véase G. MAGGIORE, Ob. cit., pág. 2. Las voces italianas correspondientes son: «politicante», «politicastro», «politichino», «politicone».

(16) Esta traducción de «policy-maker» no es quizá compartida por la unanimidad de los autores que se ocupan de dicho protagonista político; véanse, al efecto, las comunicaciones dirigidas al V Congreso Mundial de Sociología (1962) donde se trató justamente de las relaciones entre los sociólogos y los «policy-makers». Pero repárese asimismo que en lengua inglesa existen los términos correspondientes a las «realidades» mencionadas, y a cada uno de sus protagonistas o cultivadores, que no es lo mismo «politics» que «policy», ni «political scientist» que «politician» o «policy-maker».

existe el riesgo de la tecnocracia. Tanto la sociología como la Ciencia Política advierten sobre ese riesgo y acerca de vías teóricas para evitarlo; pero por sí mismas no pueden conjurarlo: es el político, auxiliado por los especialistas en esas disciplinas quien debe hacerlo, porque le va en ello la competencia que lo define y justifica, la de adoptar las decisiones que los técnicos tratarán de aplicar o hacer aplicables.

3.5. Los protagonistas a los cuales nos hemos referido no son individuales, sino colectivos. El politicólogo, el filósofo, el político, el técnico, son denominaciones genéricas. Entendemos, pues, referirnos a los grupos, profesiones, técnicas, conocimientos, que son fenómenos sociales, aunque se manifiesten o actúen por o a través de seres individuales.

Tal colectividad se advierte claramente en lo que podríamos llamar el destinatario, en oportunidades señaladas el agente, del hacer político, esto es, el pueblo, o, si se quiere, *el ciudadano*. Este protagonista, no por omitido en obras de teoría política, está menos implícito en las consideraciones de ésta. Valga, pues, ahora su mención para que no se le tenga por ausente en las coordenadas teóricas de este modesto trabajo.

4. EL HECHO POLÍTICO ES UN HECHO SOCIAL

El propósito de este apartado es resumir las características *sociales* del hecho político y demostrar así que es legítimo que la sociología pueda ocuparse del mismo.

Hemos visto que el sustantivo «polis», del cual deriva *político*, entre otros términos, posee un significado de *ciudad* o *centro poblado*, opuesto a «kópa» o campo, como lugar despoblado. «Polis» designa entonces, tanto a la ciudad como tal, o sea la *sociedad civil*, cuanto a la «ciudad-Estado» o *sociedad política*; los actos políticos, sea los cumplidos por un individuo, sea los realizados por un grupo, suponen, por lo tanto, un *medio social* determinado, en cuyo seno o con relación al cual son llevados a cabo.

Los *hábitos* o *instintos* que se suponen en la base de la vida política individual o colectiva son, asimismo, despertados por la vida social, que le impone sus condiciones y acepta o rechaza sus consecuencias. El hombre concreto es un ser completo, o, como lo decía M. Mauss, un *hombre total*. «Sea que estudiemos hechos especiales, o hechos generales, es siempre, en el fondo; el hombre completo a quien conocemos» (17). Ahora bien: ese hombre total, «homo politicus» o no, es «homo socius»: un ser social.

(17) M. MAUSS: *Sociologie et Anthropologie*. P. U. F. París, 1950; págs. 304-5.

La vida política se desarrolla en el interior de cuadros sociales preestablecidos, uno de los cuales es precisamente el propio marco político; esos cuadros influyen más o menos coactivamente sobre los protagonistas de aquélla. Entre los cuadros sociales no políticos se halla el contexto mismo de la vida civil, en cuyo seno se manifiestan hechos favorables o desfavorables, activos y pasivos, a cargo de individuos representativos o de grupos cualitativamente distintos y numéricamente variables (líderes, grupos de intereses, entidades religiosas, económicas, culturales u otras, actuando o no como grupos de presión).

Hay formas sistemáticas y asistemáticas de encuadramiento colectivo. Entre las primeras se cuenta la dominación ejercida por los partidos, y por activistas entrenados, semiprofesionales, que responden a alguno de aquéllos o a una ideología básica, sobre grupos que adoptan sus decisiones de un modo aparentemente autónomo. Entre las segundas se cuenta la propaganda, esa «coacción con anestesia», según la califica Duverger (18), que puede ser promovida desde el Gobierno, pero también desde fuera de éste, y precisamente para actuar sobre el mismo con la fuerza (coacción) psicosocial de las creencias y opiniones colectivas. En el caso de la *resistencia civil*, sea en su forma de no cooperación pacífica (Gandhi), sea en la forma activa o de oposición, incluso por la fuerza, llega a veces a conmover a la sociedad entera, que de ese modo se enfrenta a su propia, pero rechazada, organización política.

Los hechos políticos responden, de consiguiente, a lo que A. Cuvillier llama la regla de la *totalidad solidaria*, y que es la necesaria referencia de esos fenómenos a la sociedad global. Dicho de otra manera, los cortes o distinciones practicados por necesidades de análisis no deben ocultar esta comprobación fundamental: «que todos los elementos constitutivos de un conjunto social (los elementos ideológicos como los otros), están, como decía Comte, *profundamente relacionados*». «En una sociedad —escribe M. Mauss— nada se comprende si no es con relación al todo, a la colectividad entera, y no con relación a las partes separadas; no existe ningún fenómeno social que no sea parte integrante del todo social» (19).

Los hechos políticos, finalmente, implican *representaciones colectivas*, sien-

(18) M. DUVERGER: *Ciencia Política. Teoría y Método* (trad. portuguesa), Zahar, Río de Janeiro, 1962; pág. 14. Vide, J. DRIENCOURT: *La propagande, nouvelle force politique*. Colin, París, 1950. «El aspecto común a toda propaganda, el que liga su forma artística pasada a su forma científica contemporánea, es su carácter humano y social» (página 67).

(19) A. CUVILLIER: *Manuel de Sociologie*. P. U. F. París, 1950; tomo 1.º, págs. 251-2.

do la del Poder la más característica. Aparte los requisitos materiales y formales de todo régimen político, es la eficacia que la opinión le atribuye lo que decide su aceptación o rechazo. Hay, además —como lo vimos—, una estimativa política, erigida sobre la base de creencias y juicios de valor colectivos que priva a menudo sobre las consideraciones abstractas de los filósofos, las conclusiones racionales de los teóricos o las soluciones técnicas que puedan ofrecer los especialistas, apoyados en fundamentos de Ciencia Política (20).

Esas representaciones colectivas no son políticas puramente: son también hechos sociales —o, si se quiere, psicosociales— totales, es decir, que pone en juego, en ciertos casos, la totalidad de la sociedad y de sus instituciones.

«Todos esos fenómenos —dice M. Mauss— son a la vez jurídicos, económicos, religiosos y aun estéticos, morfológicos, etc. Son jurídicos, de Derecho privado y del público, de moralidad organizada y difusa, estrictamente obligatorios o simplemente loados o abominados, políticos y domésticos a la vez, que interesan a las clases sociales tanto como a los clanes y las familias. Son religiosos: de religión estricta y de magia, de animismo y de mentalidad religiosa difusa...» (21).

Se comprende —por lo expuesto— que los hechos políticos no son solamente un producto o efecto de la estructura social; parten de éstas, pero ellos actúan también como «factor» en la vida y el desarrollo social. Es más, en numerosos casos, la influencia que se atribuye a otros hechos sociales por sí solos (verbigracia, los económicos) sólo alcanzan a la sociedad a través de fenómenos y agentes políticos. Un testigo calificado de la segunda guerra mundial pudo así afirmar: «Nos animaríamos incluso a decir que los acontecimientos de estos últimos años han hecho aparecer todo lo que había de sistemático y de ilusorio en la doctrina marxista, y cómo, en ciertas circunstancias, es marcada la preponderancia de lo político sobre lo económico» (22).

En síntesis: es la sociología misma lo que nos impide tratar lo político —en sí mismo un hecho social— como un simple epifenómeno o superestructura de la vida social.

(20) Se confirma cuanto PASCAL advertía, en su *Art de persuader*: «Nadie ignora que hay dos entradas por las cuales el alma recibe las opiniones, y que son las de estas dos principales potencias: el entendimiento y la voluntad. La más natural es la del entendimiento, porque no se debería consentir jamás sino a las verdades demostradas; pero la más común, aunque contra natura, es la de la voluntad, porque casi todos los hombres son llevados a creer, no por la prueba, sino por el asentimiento...» «De manera que el arte de persuadir consiste tanto en el de hacer asentir como en el de convencer, a tal punto los hombres se gobiernan más por capricho que por la razón.»

(21) M. MAUSS, Ob. cit., pág. 274.

(22) D. PARODI: *Le problème politique et la démocratie*. P. U. F. París, 1945; página 9.

5. SOCIOLOGÍA POLÍTICA. CIENCIA POLÍTICA. DERECHO POLÍTICO

¿Qué conclusión extraer de los desarrollos precedentes? A nuestro modo de ver, es bien claro que los hechos políticos caen bajo el dominio de la sociología; pero no completamente, sino por el lado que ellos son hechos *sociales*.

Es la sociología, en efecto, la ciencia que tiene por objeto dilucidar qué es el hecho social, clasificar sus variedades, explicar las condiciones de su producción y sus efectos (sociales). Lo que hay de social en los hechos políticos no es la Ciencia Política la que puede abstraerlo; es la sociología, o, si se quiere especializarla, esa disciplina que se llama sociología política.

Recíprocamente, lo social no es lo único que se halla en los hechos políticos; está esto mismo: lo *político*. Qué sea lo político, la sociología no puede por sí misma y del todo decirlo, y si la sociología política puede decir algo es porque... es *política*, o sea es una disciplina (interciencia, como dicen algunos) intermedia entre la sociología y la Ciencia Política. Es esta ciencia, la Ciencia Política, la que tiene por objeto dilucidar qué es el hecho político, clasificar sus variedades y explicar las condiciones de su producción y desarrollo. *Mutatis mutandis*, algo parecido sucede con los demás hechos sociales (económicos, jurídicos, etc.) y las ciencias sociales respectivas (Economía, Derecho, etc.) con relación a la sociología.

Sin embargo, para algunos autores —Duverger, en Francia; Lipset, en los Estados Unidos norteamericanos— sociología política y Ciencia Política son una misma disciplina, o poco menos. ¿En qué se fundan, para afirmarlo?

5.1. Duverger lo dice redondamente: «Para nosotros, *sociología política* y *ciencia política* son sinónimos.» A su juicio, las diferencias son formales u orgánicas, o de formación de los especialistas.

«En los Estados Unidos —agrega—, la distinción de la sociología política y la Ciencia Política es puramente administrativa y pedagógica: corresponde solamente a una diferencia en las estructuras universitarias, que, por otra parte, no es la misma en todos los países. En Europa, la oposición rígida entre los departamentos de sociología y de Ciencia Política se da raramente: el título de *Ciencia Política*, todavía poco difundido, sirve a menudo para designar a los entendidos, cuya formación básica es jurídica o histórica, mientras que el de *sociólogo*, un poco menos reciente, se aplica más bien a filósofos de profesión o (más raramente) a personas de formación propiamente sociológica» (23).

(23) M. DUVERGER: «Introduction à une sociologie des régimes politiques», en *Traité de Sociologie*, dirigido por G. GURVITCH. P. U. F. París, 1960; tomo II, pág. 3, en nota.

5.2. Lipset ofrece razones más elaboradas de su postura doctrinal. Parte de reconocer que la diferencia entre sociología política y Ciencia Política no es solamente formal u orgánica, sino que responde al desarrollo mismo de esas disciplinas. «En gran medida, la Ciencia Política ha sazonado como la disciplina del *Estado*, como la ciencia que se ocupa de las funciones positivas y manifiestas de las instituciones políticas. A su vez, la sociología política, continuando en su línea original, ha sido la disciplina *radical* que acentúa el conflicto social y el cambio social y se concentra en las funciones latentes, los aspectos informales y, más que la Ciencia Política, en los aspectos disfuncionales de la política. Así..., la Ciencia Política se ha preocupado por la *Administración pública*, o por hacer eficaces las organizaciones gubernamentales, en tanto que la sociología política se ha interesado por la *burocracia*, y con frecuencia, por sus tensiones y violencias internas» (24).

La separación pronunciada entre sociología política y Ciencia Política responde a razones históricas y sociológicas, que van siendo desplazadas por otras que imponen la aproximación de esas disciplinas, si no su complementaridad recíproca.

«Las crisis de la Reforma y la revolución industrial que crearon la sociedad moderna dieron también a luz a la sociología política. Estas crisis —que implican el hundimiento de una sociedad tradicional y de su autoridad también tradicional— pusieron de relieve por vez primera la diferencia entre sociedad y Estado, y plantearon el siguiente problema: ¿Cómo puede una sociedad conservar en su seno el conflicto continuo entre sus miembros y entre los grupos sociales que la componen y mantener a la vez la cohesión social y la legitimidad de la autoridad estatal?» (25).

A la contraposición sociedad y Estado corresponde la de hombre y ciudadano; doble distinción que ha sido a la vez causa y consecuencia de la crisis de la legitimidad de la autoridad del Estado. Hoy día, que ha sido declarada inadecuada esa distinción, en cuanto carece de sentido, desde el punto de vista sociológico, el estudio independiente del Estado y demás instituciones políticas (26), «el dilema subyacente a la controversia, esto es,

(24) S. M. LIPSET: «Political Sociology», en MERTON, BROOM y COTTRELL: *Sociology Today: Problems and Prospects*, Basic Books, 1959; pág. 83. (Trad. por S. DEL CAMPO, bajo el título «Viejas y nuevas fronteras de la Sociología Política», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 100. Madrid, 1958, donde la cita corresponde a las páginas 52-3).

(25) S. M. LIPSET, art. cit., versión española cit., pág. 52.

(26) LIPSET —cuyo estudio que mencionamos no es citado por M. DUVERGER— recuerda oportunamente la postura de T. PARSONS, para quien el estudio de la política no puede ser «tratado en términos de un esquema conceptual específicamente particu-

el adecuado balance entre conflicto y consenso, persiste aún. Las diferencias entre los *defensores* del Estado y la sociedad han continuado entre la Ciencia Política y la Sociología (y dentro de las dos disciplinas)» (27).

La sociología, por lo que puede apreciarse en el análisis de Lipset, se habría preocupado mucho más por estudiar las condiciones que facilitan la división y el conflicto que por analizar los requisitos del consenso político. Para demostrarlo, este autor expone con algún detenimiento las ideas de cuatro grandes sociólogos políticos europeos: Marx, Tocqueville, Weber y Michels; pero esa selección de autores responde a la proposición que se quiere demostrar, porque otros sociólogos, como Comte, Spencer y Mill podrían ser citados como estudiosos del orden o *consensus*, por tan buenos motivos como los primeros.

«Ultimamente —agrega Lipset—, existen señales importantes de que la sociología política americana está comenzando a prestar más atención a los factores que favorecen la solidaridad nacional y mantienen el sistema político democrático. Instituciones integradoras como la religión y el Derecho, descuidadas por los sociólogos americanos en el pasado, están ahora comenzando a ser estudiadas» (28).

Eso significa la aproximación de la sociología política a la Ciencia Política, así como el reconocimiento de fronteras teóricas y de un método comunes a ambas disciplinas, como el estudio de la *legitimidad* como problema político y la adopción del *análisis comparado*, respectivamente. «Entonces —concluye Lipset— la sociología política volverá al problema formulado por Tocqueville, esto es, el de los requisitos y consecuencias sociales de la democracia» (29).

5.3. Por su parte, F. Bourricaud desea contribuir al «entendimiento» de la sociología y la Ciencia Política, señalando un campo de estudio común a ambas disciplinas, el del *consensus*, al tiempo que muestra los riesgos del método comparado; éste, dice, «no es eficaz y válido más que bajo ciertas condiciones, y sobre todo, no se podría emplearlo sin tomar algunas precauciones; en pocas palabras, este *método* supone una *teoría* previa» (30).

En sustitución, preconiza ciertas técnicas ya aplicadas en Economía, so-

rizado... justamente porque el problema político de todo sistema social sirve de foco para la integración de todos sus componentes analíticamente distinguibles y no sólo de una clase especialmente diferenciada de estos componentes». (Art. cit., pág. 51.)

(27) Art. cit., pág. 51.

(28) Art. cit., pág. 87.

(29) Ibid.

(30) F. BOURRICAUD: «Science Politique et Sociologie», en *Rev. Française de Science Politique*. París, junio 1958; pág. 251.

sobre la base de la teoría de los juegos y la modelística, combinadas con la noción weberiana de «tipo ideal». Para mostrar su fecundidad, plantea de ese modo el tema del *consensus* con estas palabras:

«Nosotros nos preguntamos cómo de tantas voluntades en conflicto, de tantos centros más o menos autónomos de decisión, se puede desprender una voluntad común» (31). De aquí la definición de la *política* «como el conjunto de procedimientos por los cuales una sociedad realiza (o no realiza) su *consensus*», y la proporción de tratar todo *régimen político* «como una solución o un sistema de soluciones para cierto tipo de problemas planteados a la sociedad, y que conciernen al mantenimiento de su cohesión» (32).

Ahora bien: «ese problema ha constituido para los filósofos políticos de los siglos XVII y XVIII el centro de sus preocupaciones antes de convertirse en el tema alrededor del cual se empezó a elaborar la teoría sociológica moderna» (33).

La diferencia entre los puntos de vista político y sociológico no surge en forma clara del pensamiento expuesto, pues —como lo hemos visto—, tanto en una como en otra ciencia se plantea el problema del *consensus* y se echa mano al método comparativo. «Justamente, es en este sentido —dice Bourricaud— que *lató sensu* sociología y política tienden a aproximarse. Pero —continúa— quizá tengamos una distinción más sólida si oponemos a la integración cultural, fruto de una educación común, la integración política, que recurre a un sistema de sanciones específicas» (34).

Se advierte que el nuevo camino tan afanosamente buscado reconduce a la distinción... clásica, expresada así por A. R. Radcliffe-Brown: «La organización política de una sociedad es el aspecto de su organización total que concierne al control y la regulación de la fuerza física.» Dicho con otras palabras, que, en parte, nos explican el sentido de la política como actividad orientada hacia cierto fin «lo que distingue las jerarquías políticas de otras jerarquías sociales no es solamente su mayor complejidad: es que ahí se plantea el problema del recurso a la fuerza desnuda» (35).

(31) Art. cit., pág. 263.

(32) Art. cit., pág. 264.

(33) Art. cit., pág. 265. El autor recuerda, a propósito, que la reflexión sistemática sobre los hechos sociales comenzó en el Occidente moderno, por la reflexión sobre los hechos políticos... «Es al reflexionar sobre los títulos, sobre la legitimidad del Poder político, que los pensadores de nuestra tradición comenzaron a preocuparse de los fundamentos del orden social.»

(34) Art. cit., pág. 275.

(35) Ibid. La cita de A. R. RADCLIFFE-BROWN corresponde al prefacio de *African Political Systems*, pág. XXIII.

Es entendido que ni Radcliffe-Brown ni Bourricaud quieren decir que la fuerza física constituye el único y más eficaz principio de integración política, pero sí la *ultima ratio* de toda organización social. Mas ¿en qué se diferencia esa fuerza de la *compulsión* teorizada de E. Durkheim, ya como elemento, ya como signo de todo hecho social?

Bourricaud trata de exageradamente comprensivo ese concepto de compulsión social, aunque lo admite en aquellas sociedades y situaciones sociales donde el recurso a la fuerza no está organizado ni previsto. Lo cual no le impide concluir que «constituye la originalidad del orden político organizar ese recurso, definir las condiciones en las cuales será considerado legítimo, y distinguir éstas de aquellas otras en que parecerá abusivo» (36).

Nos permitimos observar —con respecto a esa conclusión— que si las diferencias entre la compulsión social y el Poder político son solamente de grado u organización, es que, en el fondo, se trataría de una sola y misma fuerza, que pueden dilucidar competentemente la sociología, la Ciencia Política... y el Derecho político, cada disciplina por su lado. Ahora bien: ese campo de estudio en común se vuelve un área de confusión cuando se advierte que la sociología posee una disciplina especializada —la *sociología política*—, que Bourricaud, tal vez, sobrentiende, pero a la cual no tiene en cuenta expresamente.

5.4. No es nuestro propósito resucitar aquí el viejo tema del «Derecho político» como disciplina jurídica relativamente autónoma, que disfrutó de cierto auge en la escuela española de Derecho, en tiempos de Adolfo Posada. Pero no hallamos otra denominación apropiada para la disciplina cuya teoría y problemática propone G. Burdeau en su tratado de Ciencia Política, preparado intencionalmente para llegar a una nueva fundamentación del Derecho constitucional (37).

Burdeau, en efecto, se propone superar la dificultad insalvable en la teoría clásica del Derecho constitucional, que comporta admitir que hay un poder distinto del Poder del Estado, y estructuras políticas y para-políticas además de las estructuras constitucionales; dicho de otra manera, la actividad de poderes políticos *de hecho*, además del Poder político *de derecho*, fundado en la Constitución. Para este autor, en efecto, el «Poder es a la vez un fenómeno jurídico, un fenómeno psicológico y un fenómeno histórico.

(36) Art. cit., pág. 276.

(37) G. BURDEAU: *Traité de Science Politique*. Lib. Générale. París, tres tomos. En particular, t. I. *Le pouvoir politique*, 1949. *Le pouvoir politique et l'État*, París, 1943. Derecho político equivale en cierto sentido a derecho público; su connotación, sin embargo, es más rica, como habrá de verse en el texto.

Estas tres series de fenómenos, interpenetrándose, hacen del Poder el resultado de una "mezcla" de *leyes necesarias* y de *hechos accidentales*, que explican su permanencia, a pesar de las sinuosidades de su evolución» (38). Pero ¿qué significa el Poder en sí mismo?

«El Poder —define Burdeau— es una fuerza al servicio de una idea. Es una fuerza nacida de la voluntad social, destinada a conducir al grupo en la búsqueda del bien común, y capaz, llegado el caso, de imponer a los miembros de aquél la actitud que ella ordena» (39).

La amplitud de la fórmula es sólo aparente; ese Poder, que parece, por la generalidad de los términos que lo definen, el Poder social, es tan sólo el Poder político asociado al Derecho, esto es, el Poder estatal, el Poder que ejerce un grupo de hombres, llamados gobernantes, orientados «por la idea que sus autores se hacen del orden jurídico, económico o social que les incumbe mantener o crear» (40). En ese Poder estatal «repercuten todas las inquietudes, todas las aspiraciones de la colectividad nacional» (41).

Frente a ese Poder estatal, oficial, ejercido por los gobernantes, «proliferan innumerables potencias de hecho. Son las fuerzas que suscitan todos los agrupamientos, cuya formación responde a cierto fin querido por sus miembros» (42). Esos poderes de hecho (digamos mejor, esos hechos o fenómenos de poder) se remiten también a una idea de derecho; pero este derecho no es como el otro, y ¿quién sabe, vistas las diferencias, si es... derecho? Porque «mientras que la idea de derecho servida por los gobernantes presenta el carácter de filosofía oficial, y debe, por presunción, pensar sobre la interpretación de todas las actividades estatales, la idea de derecho de que se reclaman los Poderes de hecho no es más que una doctrina provista solamente de la autoridad que debe a su exactitud o a su irradiación» (43).

Esa presentación del Poder estatal con relación al Poder extraestatal no es una descripción: es una *justificación* del Poder oficial, como único Poder, jurídico. A justificaciones de este tipo, que ideológicamente equivalen a «llevar agua al molino del Poder público» (J. J. Chevallier), conducen las inte-

(38) *Traité...*, tomo I, pág. 217. La frase subrayada por el autor pertenece a COURNOT: «*Considérations sur la marche des idées et des événements*», t. I, pág. 6.

(39) Ob. cit., pág. 216. Permítasenos señalar, aunque es notoria, la influencia de M. HAURIUO y de la doctrina institucionalista, sobre el pensamiento jurídico-político de Burdeau.

(40) Ob. cit., t. I, pág. 361.

(41) Id., pág. 359.

(42) Id., pág. 361.

(43) Id., pág. 362.

graciones del derecho y el Poder, más allá de las implicaciones recíprocas que *normalmente* presentan los fenómenos sociales específicos dentro de lo que M. Mauss llamaba el «hecho social total» (44).

Justificación, por otra parte, previsible, dado el concepto que Burdeau se ha formado de la Ciencia Política: «Para nosotros —dice— ella no tiene un objeto propio; ella es solamente un método para un más fructífero estudio del Derecho constitucional, un ángulo ampliado de visión, donde se inscriben los problemas tradicionales del Derecho público» (45).

Dicho de otra manera: bajo el nombre de «Ciencia Política» hay un tratado de Derecho público ampliado con un estudio del ser social, de sus experiencias concretas y temporales, de la mentalidad que ha inspirado las instituciones y los procedimientos; en dos palabras: se trata de continuar la obra que sin ese nombre habían comenzado en Francia Duguit y Hauriou; en particular el último, de cuya doctrina institucionalista es tributario Burdeau.

Como bien lo dice J. Rivero, al comentar la aparición de los tres primeros tomos del *Traité* de Burdeau, «queda por preguntar si esa ampliación del Derecho público gracias a la investigación de las realidades es suficiente para permitir la reducción a la unidad al Derecho público y la Ciencia Política. Sin entrar en ese vasto debate, es posible objetar al análisis de M. Burdeau que entre las dos disciplinas subsiste, a pesar de todo, una diferencia de objeto: el Derecho sigue siendo una disciplina normativa; si deja de decir lo que debe ser, pierde su razón de ser. La Ciencia Política, en cambio, es una disciplina descriptiva: «ella se limita a decir lo que es, y eso basta, quizá, para mantener entre ellos una heterogeneidad esencial», aunque «las dos disciplinas no puedan aislarse: la Ciencia Política encuentra sin cesar, en su campo de investigación, los conceptos e instituciones cuya descripción y definición sólo el Derecho puede suministrarle; y ella brinda, a su vez, a la reflexión del jurista, la rica materia, que consiste en un conocimiento más fiel del medio que la regla se propone disciplinar, y que le da a ésta su sentido» (46).

(44) ¿Es preciso agregar que ese «poder público» o «poder estatal» es la antigua y corrientemente llamada (y criticada) *soberanía*? ¿Es necesario recordar que es en ese sentido que Lenin decía: «El Derecho es político», porque significa que está al servicio de una política, de la política burguesa, destinado a desaparecer con el Estado que lo sanciona, pues, como éste, no tiene valor en sí mismo?»

(45) *Ibid.*, págs. 8-9.

(46) J. RIVERO: «*Le Traité de Science Politique* de Georges Burdeau», en *Rev. Franç. de Science Politique*, París, 1951, vol. I, págs. 211-2. Cfr. J. DABIN: «*Sur la science politique*», en *Rev. du Droit Public et de la Sc. Politique*, París, 1954, págs. 5 y siguientes.

Con posterioridad a la aparición del *Traité* (1957), Burdeau ha publicado su *Méthode de la Science Politique*, donde rectifica algunas de sus propias afirmaciones sobre la relación Ciencia Política-Derecho constitucional; llega, incluso, a admitir que esta disciplina pueda servir como instrumento metodológico a la primera. Sin embargo, su caracterización de la Ciencia Política, en el fondo, no ha variado mayormente: la Ciencia Política tendría como objeto la síntesis de los resultados de las ciencias sociales particulares. Disciplina sintética, en el mejor de los casos, si no disciplina sinóptica; en cualquiera de ambas situaciones, ciencia sin un objeto propio, pero sí con un punto de vista, desde el cual unificaría aquellos resultados; dicho con otras palabras: ciencia impropia, con más epistemología y método de las ciencias sociales que de ciencia propiamente dicha (47).

La insuficiencia de esta disciplina jurídica —más Derecho político que Derecho constitucional— es notoria desde que depende de otras —la sociología, la Ciencia Política— para saber qué es el Poder, ese Poder que se integra con el Derecho, para que éste pueda ser ya Derecho constitucional, ya Derecho político.

5.5. Resumamos ahora por nuestra cuenta lo expuesto bajo esta rúbrica, dándole a la conclusión extraída por S. M. Lipset, enriquecida por las reflexiones de F. Bourricaud, la amplitud conveniente; lo hacemos con tanto mayor énfasis, no obstante su ya marcado formalismo, por cuanto constituye también la síntesis de nuestras propias observaciones sobre el punto:

1. La sociología política tiene por objeto el estudio de lo que hay de social en el hecho político y de las condiciones y consecuencias sociales de los hechos políticos. Por ejemplo, la sociedad global donde actúan los gru-

tes, donde critica la definición que da BURDEAU de la Ciencia Política. Para DABIN, «La Ciencia Política es y no puede ser sino la ciencia del Estado».

(47) G. BURDEAU: *Méthode de la Science Politique*. Dalloz, París, 1959; pág. 181 y *passim*. Es indudable que se trata de un libro de respuesta a las críticas fundadas que se dirigieran a su concepción de la Ciencia Política, sustentada en el *Traité*. Decir que una ciencia es sintética de los resultados de otras, equivale a decir bien poca cosa en términos del objeto propio de aquella ciencia; toda ciencia —y más si es una ciencia social— es ciencia sintética en el sentido que resume las aportaciones de otras ciencias que son positivas y útiles a la definición de su teoría y la adecuación de su método: el objeto propio, no sólo «apropiado», de una ciencia, empieza justamente allí donde termina esa síntesis, esto es, el campo que pertenece a otras ciencias con las cuales está en relaciones; si tal objeto propio no existe, tampoco hay tal ciencia: es el caso de las llamadas ciencias *sinópticas* o panorámicas, esto es, discursos sobre determinados conjuntos o ramos del saber; dicho de otro modo, son falsas ciencias, pues el conocimiento que exhibe no les pertenece, no lo han alcanzado, ni definido ellas por sus propios medios.

pos políticos, como los partidos, y los no políticos de por sí, como los grupos económicos; el *consenso* social que comprende las expresiones de la integración y la diferenciación políticas y los procesos de dominación social, de la cual son afines los fenómenos del Poder político.

2. La Ciencia Política tiene por objeto la explicación de los hechos políticos, sea la democracia, como en Tocqueville; sea el conflicto o lucha de clases encaminado a la conservación o la destrucción del Estado, como en Marx; sea la burocracia y la oligarquía, como en H. Weber y R. Michels; sea la clase gobernante o las «élites» de Poder, como en G. Mosca, V. Pareto y C. W. Mills; sea, para regresar al punto que constituye su tema clásico y siempre presente, *las manifestaciones del Poder*, ya se traduzcan en hechos definitivamente políticos, como el Estado; ya en fenómenos aparentemente no políticos, pero capaces de influir políticamente, como los grupos de presión.

3. El Derecho político tiene por objeto el estudio de las reglas jurídicas relativas a las manifestaciones del Poder, se hallen las mismas en la Constitución o en las fuentes sociales de las cuales esta misma extrae su origen y fundamentación.

6. ¿QUÉ ES EL HECHO POLÍTICO?

Hemos anticipado una importante característica del hecho político: es un *hecho social*, y verificado una reserva decisiva: que la «politicidad» es una manifestación tan específica de la sociabilidad, que reclama una ciencia social especial —y no sólo una disciplina sociológica especializada— para dilucidarla.

Hemos adelantado asimismo una lista de hechos, en modo alguno completa, cuya «politicidad» es innegable: el Estado, la democracia, el partido y otros; pero hemos advertido también que la «politicidad» no se agota en esos hechos, ni siquiera en el primeramente nombrado —el Estado—, al cual un numeroso grupo de «politicólogos», esto es, de especialistas en Ciencia Política (48) hace el objeto único, o el más comprensivo, por lo menos, de la disciplina que cultivan.

(48) Véase, *supra*, nota 5 y parágrafo 5.2. Algunos autores, que son al mismo tiempo especialistas en Ciencia Política, Teoría del Estado y Derecho público, se han enfrentado al problema de dilucidar los objetos de esas disciplinas. TH. BRANDAO CAVALCANTI, para señalar el ejemplo de un connotado autor latinoamericano, ha propuesto una solución teórica a partir de la teoría del Estado, que para él «comprende el problema global, esto es, el Estado, como hecho histórico, político, social, ético, en su posición

Ahora bien: ¿cuál es el objeto de la Ciencia Política? ¿En qué consiste el hecho político? A nuestro juicio, es *el Poder* el contenido lógico de la Ciencia Política, el «quid proprium» del cual el Estado, el partido, la democracia y otros fenómenos de la misma índole mencionados no son sino sus manifestaciones. «Actuar políticamente significa aspirar al Poder, luchar por el poder, vivir para conquistar y conservar el Poder» (49).

«Si se pudiera definir a la Ciencia Política, sería por el Poder. Ella tiene por objeto los fenómenos oriundos del Poder, esto es, los fenómenos de mando que se manifiestan en una sociedad (Georges Vedel). El objeto de la Ciencia Política no suscita grandes dificultades: ciencia de la autoridad, de los gobernantes, del Poder (Maurice Duverger)» (50).

Llegamos, por consiguiente, a la pregunta fundamental: ¿Qué es el Poder? ¿Cuáles son sus variedades?

6.1. ¿Qué es el Poder?—De la filosofía, en particular de la teológica, nos viene un sentido que puede ayudarnos a comprender el momento anterior a aquel en el cual el Poder entra en acción. Es la noción de *potencia*, diferente del acto, cuya raigambre aristotélica y escolástica, por notoria, no necesita más investigación. Ahora bien: «el Poder es siempre potencial, en el sentido de que cuando es usado se convierte en algo como fuerza o autoridad» (51).

De la psicología, en particular del estudio de la voluntad, nos viene el

absoluta y en su posición relativa como unidad en el orden internacional» (*Teoria do Estado*, Borsoi, Río de Janeiro, 1958, pág. 21). CAVALCANTI, sin embargo, es bien consciente de que «la teoría del Estado es una parte de la ciencia política, porque ésta comprende elementos nuevos, sectores que no le interesan a la teoría del Estado, como aquél, precisamente, relacionado con el comportamiento del hombre y con los principios filosóficos a los que se subordinan esos comportamientos». (Ob. cit., pág. 23; también *Introdução a Ciencia Política*, Fund. G. Vargas, Río de Janeiro, 1955; pág. 30.) Esa referencia al comportamiento humano aproxima la Ciencia Política y la Teoría del Estado a la Sociología (*Introdução*, cit., pág. 39); pero no se ve bien claro en qué punto se produce tal acercamiento, ni en qué se distinguen aquellas disciplinas de la Ciencia Social más general. Entretanto, queda bien expresado que «una teoría del Estado debe comprender la totalidad de esas concepciones o de esos puntos de vista, considerando el aspecto jurídico, el aspecto político y el aspecto administrativo de la vida del Estado». (*Introd.*, cit., pág. 31. Véase también, de CAVALCANTI, entre sus numerosos trabajos de Derecho público, *A Constituição Federal comentada*, 4 vols., 3.ª edición, Konfino, Río de Janeiro, 1956; *Tratado de Direito Administrativo*, 3.ª ed., 4 vols. Freitas Barts, Río de Janeiro, 1956.)

(49) G. MAGGIORE: *La Política*, cit., pág. 7.

(50) M. DUVERGER: *Ciencia Política. Teoría y Método*, cit., pág. 20.

(51) R. BIERSTEDT: «An Analysis of Social Power», en L. A. COSER y B. ROSENBERG: *Sociological Theory. A Book of reading*. The Mcmillan Co., New York, 1957; página 160. (Reproducido de *The American Sociological Review*, XV, 6, págs. 730-38.)

análisis del acto voluntario, que unos autores detienen en la toma de una *decisión* y otros prolongan hasta el principio de *ejecución*. Apenas es preciso señalar que el acto de Poder, como todo acto voluntario, puede ser analizado análogamente en concepción, deliberación, decisión y principio, o intento, al menos de ejecución. La influencia del punto de vista psicológico ha llevado a algunos autores a hacer de la decisión («decision making») la «esencia» del acto político; mas es incuestionable que todo acto social implica tal decisión, pero no todo acto social es un acto político: lo son solamente aquellos que encierran un sentido de Poder, no de *Poder social*, sino de *Poder político*. Tal decisión no es, pues, una decisión psicológica, porque ésta es individual, y la decisión política ni es una decisión social genérica, porque es una decisión específicamente política, esto es, de *Poder* (52).

De la sociología recogemos, en cambio, datos muy importantes sobre la naturaleza del Poder. Hemos visto que el hecho político es un hecho social; por consiguiente, el Poder político retiene en sí las características del Poder social, que es preciso abstraer antes de ofrecer, no en forma residual por cierto lo que, a nuestro juicio, constituye lo propiamente político. Esa distinción no es fácil, ni cómoda de hacer; se comprueba en autores de la talla de G. Burdeau, quien ofrece como características del Poder político notas que pertenecen originariamente al Poder social, o mejor dicho, a lo que hay de Poder social en el Poder político (53).

6.1.1. *El Poder social*.—El Poder político es un Poder social en el mismo sentido que el hecho político es un hecho social; comporta, por consiguiente,

(52) H. D. LASSWELL, en «*Power and Personality*» (The Viking Press, New York, 1962) caracteriza al poder como *decisión* (pág. 18), y considera un valor la «participación: *enthe making of decisions (power)*» (pág. 16). «El grado según el cual X influye una decisión mide el peso del poder de X. El dominio del poder es el pueblo afectado por el mismo» (pág. 18). Es este otro concepto del poder (lo influyente) que volveremos a encontrar en nota subsiguiente.

(53) B. RUSSELL, en su análisis del poder, define a éste como «la producción de los efectos deseados» (*El Poder en los hombres y en los pueblos* (trad. esp.). Losada, Buenos Aires, 1939, pág. 35). Se trata de un concepto sumamente amplio, lindante con la vaguedad misma, que el autor restringe, sin embargo, en sus ejemplificaciones. V. NUNES LEAL, por su parte, menciona al poder social y al poder político y los distingue por su dominancia... El poder, en su expresión genérica y más amplia, «expresa la capacidad de obtener resultados sociales»; éste sería el poder social. «A esa manifestación de *poder dominante*, que resulta de la interacción de las fuerzas políticas, la llamamos *poder político* si lo consideramos en su aspecto social, y poder del Estado o *poder estatal*, si lo tomamos en su aspecto jurídico, esto es, en su función de control del Derecho.» («Ciencia Política», en *Rev. Brasileira de Estudos Políticos*, Univ. de Minas Gerais, Belo Horizonte, enero 1959, págs. 70 y 71).

las características generales del Poder social y el rasgo específico de la politicidad.

¿Cuáles son esas características del Poder social?

Antes que nada, como McIver y Bierstedt lo han destacado, es preciso señalar que las raíces del Poder social arraigan más profundamente que en la «polis» el Estado o el Gobierno, esto es, se las halla en la comunidad y en la sociedad, sobre las cuales el Gobierno y el Estado, a su vez, también se sostiene. «Es aparente, además, que no todo Poder es Poder político, y que el Poder político —como el Poder económico, el financiero, el industrial, el militar— es una de las numerosas y variadas clases de Poder social.» «En pocas palabras: el Poder es un fenómeno universal en las sociedades humanas y en todas las relaciones sociales» (54).

Desde el punto de vista sociológico, Bierstedt ha distinguido el Poder social de fenómenos afines o conexos como el prestigio, la influencia, la eminencia, competencia o habilidad, el conocimiento (Bacon), la dominación, el Derecho, la fuerza, la autoridad, de manera tan precisa que no podemos menos de compartirlo en la mayoría de los casos.

Prestigio y Poder suelen ir juntos, pero muchas veces andan separados; el primero, más que el determinante o condición, es más bien una consecuencia del segundo; un sabio, por ejemplo, goza de prestigio, pero de muy poco o ningún poder en el sentido sociológico de la palabra; por el contrario, un agente de Policía tiene poder, pero poco prestigio social.

Algo parecido sucede con los otros fenómenos vinculados frecuentemente al Poder, en forma más incidental que necesaria. Algunas aclaraciones, sin embargo, merece la relación *influencia-Poder*, en la cual la primera, dícese, es persuasiva, mientras el segundo es coercitivo: nos sometemos voluntariamente a la influencia, mientras que el Poder exige la sumisión. La amante de un gobernante, por ejemplo, puede influir sobre el destino de una nación, pero solamente porque aquél se inclina ante el sentimiento de la primera; en algún caso, esa influencia puede ser más importante que el Poder, pero es ineficaz a menos que se transforme en Poder (55).

(54) R. BIERSTEDT, art. cit., pág. 153. Nos guiamos por este artículo, en el orden del sentido que asume, en Sociología, el término «poder social».

(55) H. D. LASSWELL, que había caracterizado al poder como decisión, e insinuado lo influyente como rasgo complementario, pasa a primer plano este atributo en otra obra suya muy conocida. «El estudio de la política —dice— es el estudio de la influencia y de lo influyente... Influyentes son todos aquellos que consiguen el máximo de lo obtenible. Los valores disponibles pueden ser clasificados en *deferencia*, *ingreso* y *seguridad*. Aquellos que consiguen lo más son *élite*; el resto es *masa*». («Politics: Who gets what when, how» (*With Postscript*, 1958). The World Publish. Co., Cleveland

Parece fácil distinguir Poder de *dominación*, siendo aquél un concepto sociológico, y éste, uno psicológico. El lugar del Poder está en los grupos, y por sí mismo se expresa en relaciones intergrupales; el lugar de la dominación está en el individuo, y por sí misma se expresa en relaciones interpersonales. A nuestro modo de ver, el punto planteado es más nominalista que conceptual, pues uno de los sentidos del término dominación es genérico y sirve para designar justamente el Poder social en su más amplia acepción, de la cual el Poder económico y el Poder político en los grupos y los individuos serían especies.

No habría, pues, inconveniente en reservar el término «poder» al fenómeno social así denominado, y dominación, al rasgo del carácter que denota capacidad individual de imponerse o exigir sumisión. Con este acuerdo, «el Poder es una función de la organización social, del acondicionamiento y yuxtaposición de los grupos y de la estructura de la sociedad misma. Dominación, a su vez, es una función de la personalidad o el temperamento; es un rasgo personal. Individuos dominantes juegan papeles en grupos sin poder; individuos sumisos en grupos poderosos» (56).

Dejamos aparte, momentáneamente, la relación Poder-Derecho, cuyo desarrollo requiere más extensión y otras precisiones que las ofrecidas por Biersstedt, y pasamos a ocuparnos de la relación *Poder-fuerza-autoridad*, bien dilucidada por dicho autor. Poder no es fuerza, ni autoridad, pero está tan estrechamente ligado a éstas, que puede ser definido en estos términos correlativos: 1) Poder es fuerza latente. 2) Fuerza es poder manifiesto; y 3) Autoridad es Poder institucionalizado (57).

and N. Y., 1958; pág. 13.) A pesar del análisis que sigue a cada definición de LASSWELL, y de lo que él llama «la aproximación contextual» (*Postscript*, pág. 186), es notoria la confusión entre «poder» e «influencia» y «poder social» y «poder político». Aquel «contextual approach» no es otra cosa que una versión del concepto de «hecho social total» anticipado por M. MAUSS. «Lo importante... es subrayar que, prescindiendo de los términos, ningún detalle de la organización gubernamental puede ser comprendido plenamente fuera de su relación con el contexto de que forma parte. Este es el principio contextual (o su sinónimo, el principio configurativo) de la política» (*Postscript*, cit., pág. 186).

(56) Art. cit., págs. 155-6.

(57) Art. cit., pág. 156. Los conceptos mertonianos de funciones latentes y manifiestas son aquí útiles para comprender el sentido de las proposiciones de BIERSTEDT. «*Funciones* son las consecuencias observadas que contribuyen a la adaptación o agente de un sistema dado; y *disfunciones*, aquellas que disminuyen la adaptación o ajuste del sistema.» «*Funciones manifiestas* son aquellas consecuencias objetivas que contribuyen al ajuste o adaptación del sistema y son pensadas y reconocidas por los participantes en el sistema.» «*Funciones latentes*, correlativamente, son aquellas no pensadas, ni reco-

No obstante la aparente circularidad entre las dos primeras definiciones, puede precisarse aún más el sentido de fuerza en estas dos acepciones sociológicas: a) Aplicación de sanciones; y b) La reducción, limitación o cierre, e incluso la eliminación, de alternativas de la acción social de una persona o grupo por otra persona o grupo. «La bolsa o la vida» simboliza una situación de fuerza desnuda, y la reducción de las alternativas a sólo dos; la ejecución de una sentencia de muerte, a su vez, representa la eliminación total de las alternativas (58).

Esas son situaciones de fuerza o de poder manifiesto; por lo que el Poder puede ser definido como «la predisposición o previa capacidad que hace posible la aplicación de la fuerza. Solamente los grupos que tienen poder pueden amenazar con el uso de la fuerza; la amenaza en sí misma es ya poder. El Poder es la habilidad para emplear la fuerza, no su empleo real; la habilidad para introducir fuerza en una situación social; es la presentación de la fuerza. Pero a diferencia de la fuerza, incidentalmente, el Poder es siempre afortunado; cuando no lo es, o deja de serlo, no es más Poder. El Poder simboliza la fuerza que *puede* ser aplicada en cualquier situación social y sostiene a la autoridad por la que es aplicada. El Poder, pues, no es fuerza ni autoridad, pero sí, en un sentido, su síntesis» (59).

nocidas.» El autor distingue asimismo entre ciertas «Consecuencias imprevistas» y las «funciones latentes» que, en cierto modo, tampoco son previstas o anticipadas. Pero el recordarlas no ayuda mayormente a la distinción ya aclarada, de funciones manifiestas y latentes. (Véase R. K. MERTON: *Social Theory and Social Structure*. Free Press, Glencoe, Ill., 1959; pág. 51.)

(58) «Una situación de poder —dice H. D. LASSWELL— es definida en términos de expectativas.» «Cuando el modelo de la expectativa es violado en la acción, algunas privaciones pueden ser impuestas.» «El ofensor puede ser privado de alguno o de todos los valores. Puede ser del poder (por ejemplo, remoción del cargo). Puede ser del respeto (pérdida de privilegios de clase social). Puede ser del afecto (prohibición de vinculación amistosa). Puede ser de la rectitud (censura). Puede ser del bienestar (mutilación). Puede ser de riqueza (multas). Posiblemente de ilustración (privación del acceso a la información) o destreza (prohibición de ejercicio). (*Power and Personality*, cit., págs. 12, 15, 18, combinadas.)

(59) Art. cit., pág. 151. Sobre el éxito o fortuna que acompaña al poder, corrobora G. MAGGIORE: «La *causa victa*, que complacía a Catón, horroriza y avergüenza al político, anhelante siempre de la *causa vintrix*. El político es un alucinado del éxito: cualquiera que sea la vía para alcanzarlo, el éxito es su razón de ser, por cuanto lo compensa de todo esfuerzo, lo redime de toda culpa, lo enaltece al juicio propio y de los otros; le da el sentido del mérito y de la dignidad. «El éxito —dice V. HUGO— es una cosa horrible, que por su semejanza con el mérito alucina a los hombres». Pero de esta cosa horrible vive el hombre político. Este, incurable arribista, después de haber llegado, y a menudo por virtud de la suerte, se ilusiona de haber alcanzado la meta por mérito»

6.1.2. *El Poder político*.—Debemos ahora tratar de precisar en qué consiste lo específicamente político, sea que lo entendamos como sustantivo, como adjetivo, o como categoría lógica (la politicidad):

A) Si atendemos al momento en que aparece la «polis», observamos que la misma se da a partir de una condensación humana, no de un mero poblamiento, ni menos de una simple reunión en el espacio; condensación que es la condición para que surjan relaciones, propiedades y funciones características del conjunto y diferentes al mismo tiempo de análogas notas pertenecientes a los componentes del mismo, considerados separadamente.

Análogamente, durante la Edad Media, todas las veces que la concentración ha predominado sobre la extensión se han tenido manifestaciones políticas, esto es, efectos semejantes a los que aludimos en el párrafo precedente, se trate ya del feudalismo, ya del surgimiento de nuevas ciudades completas en sí mismas como sociedad civil y como asociación política.

La formación de los Estados nacionales, subsiguientes a la fusión de señoríos feudales en unidades sociales mayores, nos proporciona un ejemplo muy claro de manifestaciones políticas emergentes de una concentración de poblaciones, instituciones y reglas.

Esos fenómenos subsiguientes a la concentración aludida nos están sugiriendo que el Poder político es un Poder que aparece toda vez que tal concentración crea para un grupo reducido la posibilidad de dominar el mayor número de personas, instituciones o situaciones sociales, en sentido amplio (esto es, comprendiendo fenómenos económicos, culturales, etc.), llegando incluso al empleo eventual de la fuerza física a sus órdenes.

«El Poder —ha escrito J. J. Chevallier— son hombres poco numerosos, que accionan sobre otros hombres mucho más numerosos, gracias a ciertos medios particularmente enérgicos, cuyo monopolio detentan. Lo que caracteriza a los *hombres del Poder*, a los *hombres del comando*, lo que los diferencia de los otros hombres, de los hombres de la obediencia, es la detentación exclusiva —el monopolio— de esos medios. Los hombres del Poder disponen, según la impresionante imagen de B. de Jouvenel, del *cuarto de máquinas*,

propio, y va ufano de su éxito que confunde con el mérito. ¿Qué importa? El hecho está hecho, lo hecho no puede ser deshecho, y por eso sólo ha de ser reconocido y ratificado. *Post factum lauda* se convierte en el lema y la ley del hombre político, el cual no mira a otra cosa que a conquistar el poder y conservarlo. La política es, pues, prácticamente, en último análisis, una voluntad de poderío (*Wille zur Macht*, según la célebre fórmula nietzscheana) y teóricamente una doctrina del poder (*Matchlehre*). (Ob. cit., pág. 10.)

"desde donde los sujetos son movidos mediante palancas cada vez más potentes"» (60).

La concentración por sí sola no crea estructuras o centros de poder; para que este resultado sea alcanzado hace falta la *organización*.

B) Es la organización la que permite dotar a las estructuras o centros de poder de un *sentido jerárquico* que subsume unos en otros los diferentes Institutos en la institución más amplia de todas, el Estado, dentro del cual se crea, por un proceso de diferenciación que llega, a veces, a la personalización, el llamado *aparato* (el «cuarto de máquinas», a que se refiere B. de Jouvenel). Nominalmente, al menos, la concentración llega a la unidad, si no al *unicato*, pues en los hechos, como lo han mostrado R. Michels y M. Weber, es una oligarquía, una burocracia, la que ejercita y administra el Poder; con variantes, es la doctrina de G. Mosca sobre la clase gobernante, y la de V. Pareto y C. W. Mills, sobre las «élites» de Poder (61).

«Quien dice organización, dice tendencia a la oligarquía. En cada organización —sostiene Michels—, ya se trate de un partido, ya de una Corporación de oficios, etc., la inclinación aristocrática se manifiesta de una manera muy pronunciada.» «El principio de la división del trabajo, imponiéndose más cada vez, crea jurisdicciones que se dividen y subdividen. Se forma así una burocracia rigurosamente delimitada y jerarquizada.» «Una organización fuerte exige, por razones tanto de técnica administrativa como de táctica, una dirección igualmente fuerte» (62).

Se llega así a la verificación de lo que este autor ha llamado «la ley sociológica fundamental que rige ineluctablemente los partidos políticos», pero que abarca también el funcionamiento de las unidades políticas, cualquiera que sea su contenido o finalidad: «La organización es la fuente de donde nace la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegantes. Quien dice organización dice oligarquía» (63).

(60) J. J. CHEVALLIER: «Reflexions sur le Pouvoir. En lisant B. de Jouvenel», en *Rev. Franç. de Science Politique*, 1951; pág. 189. Cfr. B. DE JOUVENEL: *Du Pouvoir, histoire naturelle de sa croissance*. Ed. du Cheval Ailé, Genève, 1945. (Hay traducción al español.)

(61) Véase R. MICHELS: *Les partis politiques* (tr. fr.). Flammarion. París, 1914. M. WEBER: *Economía y Sociedad* (tr. esp.). F. C. E., México, 1944, tomo IV. G. MOSCA: *Elementi di scienza politica*. Laterza, Bari, 1947. V. PARETO: *Trattato di Sociologia Generale* (2.ª ed.). G. Barberá, Firenze, 1923, vol. III, parág. 2.027 y 2.031 («clase eletta o élite»). C. WRIGHT MILLS: *La "élite" del poder* (tr. esp.). F. C. E., México, 1957.

(62) R. MICHELS, Ob. cit., págs. 15, 17 y 18.

(63) Ob. cit., pág. 300. Es la famosa «ley de bronce de la oligarquía», en modo

La concentración y la organización se operan también en las instituciones que no son políticas de por sí, pero que pueden influir políticamente, y volverse, por lo tanto, centros o estructuras de poder; es el caso, entre otros, de las instituciones económicas, religiosas, culturales, sindicales.

C) El Poder político no es una fuerza desnuda, ni una institución de elementos valorativos o de justificación. Si su afirmación no ha sido precedida de una *doctrina* o *utopía*, no le falta nunca, en cambio, una ideología, siquiera implícita.

El Poder político es capaz de crear un sistema de valores, si no de aprovechar alguno preexistente; sistema que habrá de operar, ya como fuente de normas para la conducta, ya como patrones de comportamiento esperables (expectativas), ya como ideología apta para conservar el régimen creado por aquél, ya como justificativo del empleo eventual de la fuerza a su servicio.

Tal «sistema de valores» no es necesario que ofrezca algún fundamento racional, sea científico o filosófico; la historia de los regímenes políticos muestra que las más de las veces son esquemas verbales, con presentación deformada de acontecimientos, instituciones y obras, y nuevas definiciones, apropiadas a los fines perseguidos, de conceptos arraigados por lo menos afectivamente en el seno de las poblaciones.

D) El *Estado* es la institución política (y, por ende, social) que en los tiempos históricos, sobre todo a partir de la Edad Moderna, ha permitido la mayor concentración, la más eficiente organización y la más ambiciosa justificación del Poder; por ello, todo lo que se relaciona con el modo de actuar *típicamente* estatal es político, y por ello también, para muchos autores, el Estado es, justamente, el objeto de la Ciencia Política (64).

Las doctrinas sobre la estructura del Estado y formas de gobierno (federalismo, separación de poderes, descentralización, Monarquía constitucional, República, autocracia), son esfuerzos intelectuales para afirmar, en unos casos, y contrarrestar, en otros, la concentración del Poder. Las doctrinas sobre los derechos y garantías individuales y las declaraciones positivas al respecto, con sus fundamentos y desarrollos filosóficos, son refuerzos morales y jurídicos para contener en el umbral mismo del individuo o de algunos pequeños grupos (familia, comuna), el poder del Estado y de las instituciones (políticas por naturaleza, o por función) que le están vinculadas.

alguno exclusiva de la actividad política organizada. (Véase J. BURNHAM: *La revolución de los directores* (tr. esp.). Claridad, Buenos Aires, 19.)

(64) Véase antes, apartado 5. Recordamos que M. DE LA BIGNE DE VILLENEUVE ha propuesto designar con el nombre de «Estatología» a la Ciencia Política.

Es notorio que el despotismo se genera en la concentración del Poder, cualquiera que sea la ideología o doctrina política de base, y que tal concentración es el objetivo de todos aquellos (grupos o individuos) que persiguen el Poder. La historia de las instituciones políticas nos enseña que después de cada revolución sea «democrática», sea «totalitaria», el Estado ha resurgido más poderoso y centralizado que antes.

La Monarquía absoluta concentró todos los poderes y privilegios de los señoríos feudales, a los cuales derrotó y redujo a la obediencia. La Revolución francesa, que proclamó los derechos del hombre y del ciudadano, no impidió la centralización subsiguiente: de la conmoción que promoviera, al contrario, salió robustecido el poder gubernamental. Napoleón I perfeccionó ese mecanismo del Estado. La Restauración y la Monarquía de julio no hicieron sino agregarle una mayor división del trabajo, que aumentó su eficacia... «Cada interés común fué... destacado de la sociedad, opuesto a ella a título de interés superior, *general*, sustraído a la iniciativa de los miembros de la sociedad, *transformado en objeto de la actividad gubernamental*, desde el puente, el edificio escolar y la propiedad comunal de la aldea más pequeña, hasta los ferrocarriles, los bienes nacionales y las Universidades. La República parlamentaria (de 1848-1851), en fin, se vió obligada, en su lucha contra la revolución, a reforzar por sus medidas de represión los medios de acción y la centralización del Poder gubernamental. *Todas las revoluciones políticas no han hecho más que perfeccionar esta máquina, en lugar de romperla*. Los partidos que lucharon por el Poder consideraron la conquista de este inmenso edificio del Estado como el principal *botín del conquistador*.»

Ese texto, que lo dice todo —expresa J. J. Chevallier— es de Carlos Marx, en «El 18 Brumario de Luis Bonaparte» (1852); de C. Marx, agregamos, que propugna la abolición del Estado, «máquina de opresión de una clase por otra», dijera F. Engels.

Sin embargo, Lenin va a «perfeccionar la máquina en lugar de quebrarla», y Stalin continuará en ese sentido su obra, «en la espera mesiánica del Estado superior de la sociedad comunista, del término de la Historia por la supresión de las clases y del Estado» (65).

Otro observador sagaz, Ignacio Silone, ha visto en la sofocación de las autonomías locales, de la auténtica vida municipal, el signo de la concentración de poder que lleva al despotismo. «En los tiempos modernos —dice—, la muerte de una democracia es frecuentemente un suicidio camuflado. Un régimen de libertad —agrega— debería recibir su linfa vital del autogobierno

(65) J. J. CHEVALLIER, art. cit., pág. 198.

de las instituciones locales. Por ello, donde la democracia, empujada por alguna de sus tendencias deteriorantes, sofoca tales autonomías, no hace más que devorarse a sí misma» (66).

La concentración característica del poder político implica el control del empleo de la fuerza, valiéndose de institutos jurídicos «ad hoc», o de su propia energía de mando, esto es, de sus propias órdenes.

En tal sentido es exacta la definición de Radcliffe Brown, según cuya aserción «la organización política de una sociedad es el aspecto de su organización total que concierne al control y la regulación de la fuerza física» (67).

Lo es también la conclusión que de esa definición extrae Bourricaud: «Lo que distingue las jerarquías políticas de las jerarquías sociales no es solamente su mayor complejidad; es que en ellas se plantea el problema del recurso a la fuerza desnuda...» «Constituye la originalidad del orden político el organizar este recurso, definir las condiciones en las cuales será tenido por legítimo y distinguirlas de aquellas en que parecería abusivo» (68).

Es conveniente, sin embargo, subrayar que la fuerza tiene teóricamente una función instrumental, esto es, de medio al servicio de un fin político superior; por ello la originalidad del orden político está en la concentración del poder social, y no en la mera capacidad —implícita de éste— de organizar el recurso a la fuerza, pues ésta puede ser teóricamente —si no idealmente— innecesaria para configurar la «politicidad».

El sentido de la aserción de Radcliffe Brown y de la conclusión que de ella extrae Bourricaud está mejor expresado por este autor cuando agrega, renglones más adelante: «Los sistemas políticos son organizaciones, quizá las únicas, en las cuales el recurso a la fuerza física está explícitamente encarado; donde, en otros términos, las normas políticas y jurídicas ponen en evidencia la *ultima ratio* de toda organización social» (69).

Es para nosotros evidente que, como todo hecho social que se manifiesta por alguna *eficacia*, el Poder comporta por sí mismo cierta *coactividad* (70). Esa eventualidad de compulsión, que el hecho político comparte con otros hechos sociales, no equivale al recurso explícito a la fuerza, organizada o institucionalizada, a la que podría recurrir *legítimamente* (legitimidad que, como

(66) I. SILONE: «La Scuola dei dittatori», en *Il Mondo*, núm. 694. Roma, 5 de junio de 1962; pág. 17.

(67) A. R. RADCLIFFE BROWN: *African Polythical Systems*. Oxford Univ. Press, 1950; prefacio, pág. XXIII. (Cit. por F. BOURRICAUD.)

(68) F. BOURRICAUD, art. cit., pág. 275.

(69) Art. cit., pág. 276.

(70) Es necesario no confundir la fuerza a que puede recurrir el poder con la «coactividad» que el poder, como todo hecho social de cierta intensidad, posee.

se sabe, no es lo mismo que legalidad, esto es, no siempre jurídica) el Poder político. En todos los casos, tanto en el de la organización democrática como en la autocrática, el papel de la fuerza física es auxiliar, no fundamental; instrumental, pero no esencial.

Un ejemplo ilustrativo de esa distinción lo ofrece la organización política de algunos pueblos ex coloniales que van alcanzando su independencia, y que ciertos autores llaman *totalitarismo democrático*, esto es, un autoritarismo de tipo jacobino, sinceramente democrático en el ideal y antidemocrático en el método, a causa de las condiciones atrasadas de las masas (71); pero en los cuales se verifica el riesgo de que, en la realización, el medio sustituya al fin y el régimen se convierta en totalitario lisa y llanamente.

Otro ejemplo lo proporciona la alteración del orden político y su sustitución por un régimen de fuerza que hace las veces de tal hasta que es reemplazado por un nuevo orden político, o el primero es restaurado. Es también el caso del *pronunciamiento* militar, mediante el cual las Fuerzas Armadas «toman el Poder», apoyan por la fuerza de las armas a un partido o grupo político determinado, sustituyen unas instituciones por otras o por una forma premeditada de régimen (el «régimen militar»), o, simplemente, impiden el acceso al Poder de un gobernante elegido por el Cuerpo electoral.

Ahora bien: no todo régimen de fuerza es un régimen político, aunque aquél sea el que *manda* en la estructura política considerada, sobre todo el Estado.

Un régimen político, dice Giraud (72) implica a la vez una filosofía, instituciones, procedimientos y el uso que de todo esto se hace. No se trata de una filosofía del Derecho o del Estado que intenta construir una teoría general o fundamentar su legitimidad. Si teoría contiene, incluye asimismo creencias, ideologías, concepciones morales sobre las cuales de hecho reposan tanto las sociedades como las estructuras políticas.

Un régimen se caracteriza también por instituciones y procedimientos. Duverger les da tanta importancia, que por ellas define al régimen político: «Este es —dice— cierta combinación de un sistema de partidos, un modo de escrutinio, uno (o varios) tipos de decisión, una o varias estructuras de grupos de presión, etc.» (73).

De ahí la preocupación por decorar la situación de fuerza con una apariencia de legitimidad que contribuya a prestar la cooperación de la burocracia.

(71) I. SILONE, art. cit., en *Il Mondo*, Roma, 29-V-1962, pág. 6.

(72) E. GIRAUD, art. cit., págs. 256 y sigs.

(73) M. DUVERGER: «Introduction à une sociologie des régimes politiques», en *Traité*, cit., tomo II, pág. 4.

cia, la aceptación pasiva de los hechos por la magistratura, la conformidad tácita, si no el conformismo ruidoso de ciertos sectores que gravitan en la opinión pública (Sindicatos laborales, clases medias, entidades económicas y otros); el transcurso del tiempo y la recepción del Derecho sancionado por los nuevos «apoderados» concluyen el proceso de imposición del «nuevo estado de cosas».

7. PODER Y DEBER. CIENCIA POLÍTICA Y DERECHO PÚBLICO

La teoría «clásica» del Estado, como es sabido, distingue varios elementos constitutivos de éste; entre ellos figura el *Poder estatal*, especie de eficacia coercitiva jurídicamente apoyada a menudo en una Constitución o ley fundamental.

A esta altura de nuestro trabajo apenas necesitamos agregar que tal concepto jurídico del Poder es limitado; no comprende a todo el Poder político, pues hay un poder fuera del Estado (el poder social), y existen estructuras extraestatales de Poder, que no se podría tampoco calificar de inconstitucionales... La teoría del «Poder estatal» es, pues, una teoría normativista limitada, constitucionalista, del Poder.

El descaecimiento del concepto mismo de Constitución nos permitirá ver con claridad ese aspecto de las relaciones entre el Poder y el deber, entre la política y el Derecho.

7.1. En primer lugar, como lo señala Burdeau (74), es evidente que un régimen político no puede ya ser identificado por el análisis de la Constitución vigente en el país donde se halla funcionando. «Las reglas constitucionales son una cosa, y otra las que observa la vida política.» No es que tal diferencia sea de ahora: siempre ha existido alguna distancia, si no oposición, entre la «Constitución formal» y la «Constitución real»; pero, al menos, aquélla era sensible a juristas y políticos, de los cuales una parte reclamaba contra ella y otra intentaba, al menos, justificarla (75).

«Hoy parece muy natural que un Estado tenga dos formas de gobier-

(74) G. BURDEAU: «Une survivance: la notion de Constitution», en *Etudes en l'honneur d'Achille Mestre*. Sirey, 1956; págs. 53-62.

(75) Quizá ningún gobernante expresó mejor ese sentimiento que B. P. BERRO cuando al denunciar los defectos de la Constitución uruguaya de 1830 expresaba el dilema en que se hallaba de cumplir disposiciones de cuya aplicación seguirían males previsibles o dejar de cumplirlas para evitar precisamente esos males que de su cumplimiento derivarían.

no, una de ellas válida para los catálogos, conforme a los cánones clásicos que respetan los Manuales, y la otra, innominada, tributaria de las contingencias, sometida a las fluctuaciones de las relaciones de fuerza o a los métodos cambiantes de los dirigentes» (76).

Los ejemplos no faltan en parte alguna. El autor citado recuerda que el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica orienta la política exterior mediante Acuerdos de forma simplificada, sin recurrir al Congreso. Las Comisiones parlamentarias, a su vez, se inmiscuyen en la Administración. La separación de poderes, en lugar de evitar, hace un sitio a la concentración de autoridad. Según la Constitución soviética, el órgano superior del Poder del Estado es el Soviet Supremo; pero como solamente se reúne algunas horas al año, no es difícil advertir que el Poder real está en otro lado que en ese donde la Constitución lo sitúa.

En la Constitución uruguaya vigente, el Poder ejecutivo lo ejerce un Consejo de Gobierno, compuesto de nueve miembros, de los cuales la mayoría (seis miembros) corresponde al partido triunfante en las elecciones, y la minoría (tres miembros) al partido que le siguiera en número de votos. En los hechos, sin embargo, el Gobierno es ejercido por aquella mayoría, que se reúne privadamente y adopta decisiones internas, que lleva después a la sesión *formal* del Consejo; de donde resulta que en un Cuerpo gobernante de seis miembros, las resoluciones votadas por la mayoría pueden haber sido tomadas por una minoría de cuatro y aun de tres miembros de todo el Consejo.

7.2. Si del ejercicio del Poder pasamos a las relaciones entre gobernantes y gobernados, hallamos que la Constitución no es más un instrumento de limitación del poder de aquéllos, ni una valla a su modificación revolucionaria por éstos. La identificación entre gobernantes y gobernados, aunque en muchos casos no pase de ser una aspiración (la «democracia gobernante»), ha tenido por resultado relativizar las normas constitucionales, las cuales, en el mejor de los casos (aquellos Estados que no alteran por la fuerza el orden de sucesión gubernamental), van dejando de ser una regla para transformarse en símbolos... Los poderes de hecho, reclamando una vinculación más estrecha con el medio sobre el cual se apoya la Constitución, pretenden expresar la voluntad colectiva en forma más directa y auténtica que los gobernantes elegidos conforme a las disposiciones de aquélla, y éstos actúan de modo que parece más responder a las solicitudes de los poderes de hecho que conforme a sus propias maneras de ver las cosas, en ejercicio de las competencias que les han sido confiadas en el acto eleccionario. Como ejemplos, piénsese

(76) G. BURDEAU, art. cit., pág. 55.

en la actuación de las instituciones económicas, sindicales, religiosas, militares, dentro del Estado contemporáneo y en el comportamiento de esas entidades denominadas genéricamente «masas».

7.3. Si del Derecho público pasamos al *Derecho* en general, la relación de éste con el Poder continúa siendo tan estrecha, que G. Ripert llega a sostener, con R. Ihering, que «el Derecho es la política de la fuerza» (77).

El punto es de suyo tan complejo, que conviene, para examinarlo mejor, desdoblarlo en dos relaciones: la del Derecho con el Poder, en el cuadro de la Ciencia Política (para abreviar, con el Poder *político*) y la del Derecho con el Poder, en el cuadro de la sociología política («brevitatis causa» con el Poder *social*).

Tal desdoblamiento es lógicamente posible porque, como lo hemos visto, el Poder político es también social.

7.3.1. Aquella frase de Ihering, comenta Ripert, pareció escandalosa en su tiempo, y con alguna razón, pues sugería —como lo subrayara Del Vecchio— que tal Derecho es... el derecho del más fuerte, y esto es la negación misma del Derecho.

Sin embargo, el sentido positivo de esa afirmación, que el autor francés citado comparte, es que el Derecho no es impuesto ni por una autoridad divina, ni por la razón humana, sino que ha sido conquistado por los más fuertes. Ihering está en la línea de los juristas que, abandonando toda concepción metafísica, consideran a «la regla de Derecho como la expresión de la voluntad de los gobernantes, sin tener necesidad de preguntarse si esa regla es o no conforme a un Derecho ideal preexistente» (78). Esto es, Ihering anuncia la doctrina del positivismo jurídico, según la cual no hay más Derecho que el Derecho sancionado por el Poder político, es decir, el *Derecho positivo*.

Lejos de nuestro ánimo y del tema se halla el propósito de estudiar los aciertos y los defectos del positivismo jurídico. En otros trabajos de sociología jurídica hemos subrayado las insuficiencias de esta teoría, que por cierto son atenuadas por el concepto de *fuerza* que Ripert sostiene.

Tal concepto no es de poder desnudo, o sea aquel que «resulta simplemente del amor al poder de los individuos o los grupos y consigue de sus súbditos la sumisión solamente por el miedo y no mediante la cooperación activa» (79), sino el de fuerza creadora del Derecho, esto es, de toda fuerza

(77) G. RIPERT: «Les forces créatrices du droit». Libr. Génér. de Droit et de Jurisp. París, 1955; pág. 72.

(78) Ob. cit., pág. 74.

(79) B. RUSSELL, ob. cit., pág. 39.

(los intereses materiales, por ejemplo) que puede imponer una regla de naturaleza jurídica. Empero, los intereses materiales solos no cuentan en la creación del Derecho; las ideas morales tienen su fuerza, como la religión la suya y también la ideología (80).

El Derecho entonces es impuesto por las fuerzas sociales, pero no surge espontáneamente del juego de esas fuerzas: la ley es casi siempre el resultado de una transacción entre fuerzas opuestas; como lo dijera F. Gény, «el Derecho es construído y no dado» (Ibid.).

Dicho de otra manera: así como todo el Poder político no está contenido en el Estado, hay también fuerzas creadoras del Derecho fuera de las estatales.

7.3.2. El Derecho, como el Poder político, son fenómenos sociales, y como tales integran la estructura de la sociedad; admitir que los hechos jurídicos y políticos son hechos sociales obliga, lógicamente, a sostener que ninguno de ellos es un simple efecto del otro, o de algún otro hecho social. Dicho de otra manera: no constituyen una superestructura jurídica y política de la estructura social, sea de la sociedad global, sea de alguna estructura particular, como la estructura económica, constituída por las relaciones de producción. La sociología nos impide tratar al Derecho y al Poder político como efecto o superestructura de una realidad de la que son partes constituyentes.

Las relaciones entre el Derecho (cualquiera que sea su fuente o fuerza creadora) y el Poder político (ya emane del Estado, ya de instituciones no estatales) vienen así a plantearse en terreno semejante al que examinamos en numeral precedente (7.2); a saber: cómo se pasa de los hechos al Derecho (del indicativo al imperativo, y viceversa, del Derecho al hecho (del «deber ser» al «ser»). Porque ni toda la fuerza creadora de Derecho alcanza siempre a convertirse en norma, ni toda regla obtiene siempre acatamiento pleno; son los fenómenos, bien conocidos de las iniciativas legales frustradas y de la impotencia de las leyes ante ciertos hechos. Tanto el jurista como el político conocen la regla y su aplicación, así como el desacuerdo entre una y otra; ninguno de ellos, empero, tomará arbitrariamente partido por una u otra: modificará la ley o la aplicará, pase lo que pase.

Es posible que en esas circunstancias otros hechos sociales deban ser tenidos en cuenta: fenómenos económicos, influencias culturales, requerimientos morales.

«Si los hechos se rebelan, quizá se deba a que la ley es mala o está superada; la verificación sociológica de esta rebelión podrá ser el origen de

(80) G. RIPERT, ob. cit., pág. 85.

una nueva legislación. Pero erigir esta posibilidad en regla absoluta equivaldría a decir que cuando el 51 por 100 de los ciudadanos sean ladrones, el hurto no será más un delito. El jurista, aunque sociólogo, no pierde de vista su papel de defensor de lo que considera justo. Y si la ley le parece justa, se esforzará de someter la rebelión de los hechos» (81).

He ahí un magnífico ejemplo de lo que queríamos dar a entender y que muestra con claridad la vía a seguir para resolver los conflictos entre el Derecho y los hechos, partiendo del conocimiento de la distinción entre el deber y el Poder, de las esferas de competencia del Derecho y la Ciencia Política y del papel auxiliar que desempeña la sociología cuando es preciso buscar en otros dominios sociales que aquéllos, los hechos capaces de darnos la orientación teórica y práctica buscada.

8. PODER Y DEBER. CIENCIA POLÍTICA Y MORAL

Es este uno de los más agradecidos temas, tanto de la filosofía política bien intencionada como de la superficialidad teórica y la divagación moral. La política como *praxis* y la moral como filosofía práctica no son dos mundos extremos, pero tampoco son idénticos: son, sencillamente, dos campos de acción diferentes, cuyos campos pueden llegar a superponerse parcialmente, y sus fines, conciliarse y aun identificarse profundamente.

Se comprueba, sin embargo, una tendencia a presentarlos como inconciliables y mutuamente descalificados: la política no podría ser moral, ni la moral, política... La confusión entre los hechos y los protagonistas, la política y los políticos, la moral y los moralistas es a todas luces notoria, y ella resulta, como lo demuestra H. D. Lasswell, del mutuo impacto del Poder y la personalidad (82).

El autor citado comienza, en efecto, su libro, recordando algunas máximas, aforismos y declaraciones de poetas, filósofos e intelectuales como Samuel Butler, Henry Adams, Tom Paine, William Godwin y otros. La autoridad intoxicada, dice, el primero. «The fume of it invades the brain, and make men giddy, proud, and vain.»

(81) J. GAUDEMET: «L'élaboration de la règle de droit et les données sociologiques», en *Droit, Economie et Sociologie*. Dalloz. París, 1959; pág. 29. En el mismo volumen, véase el trabajo presentado por L. HUSSON, sobre algunas de cuyas conclusiones fundamentamos nuestra opinión.

(82) H. D. LASSWELL: *Power and Personality*. Vicking Press, Nueva York, 1962; páginas 7 y sigs.

Un autor más reciente, Shaw Desmond, también mencionado por Lasswell, había dicho: «Hay algo en la política que degrada, que convierte a los hombres buenos en malos, y a los malos, en peores.»

Todos concen, por otra parte, el juicio negativo aplicado al «maquiavelismo» incluso por aquellos que lo aprovecharon para fines justos, unas veces, e inicuos, otras (83). «Pero no todos aquellos que tienen por malo al Poder llaman malos a quienes lo usan: el contrario, algunos de los poderosos se cuentan entre los héroes de la Humanidad, el «gran hombre» de la Historia, los «legisladores», los «libertadores» y los «fundadores de naciones»; en una palabra: los estadistas. En esta perspectiva el Poder, el Gobierno y la personalidad son juzgados favorablemente (84).

Tal vez uno de los juicios más ponderados sobre Poder y deber, política y moral, sea el pronunciado por lord Acton, quien solamente trató de explicar y no de justificar o negar el «maquiavelismo».

Según un célebre aforismo de este autor, «el Poder tiende a corromper, pero el Poder absoluto corrompe absolutamente». La razón de ello estaría en la naturaleza humana.

«Los grandes hombres —dice— son casi siempre malos hombres, aun cuando ellos ejerzan influencia y no autoridad; lo son todavía más cuando se les añade la tendencia o la certeza de corrupción por autoridad. De ahí —concluye— que no haya peor herejía que esa según la cual la función santifica al funcionario. En el juicio sobre hombres y cosas, la Ética va delante del Dogma, la Política y la Nacionalidad» (85).

Empero, fuera preciso establecer, en todos los casos, de qué se trata, cuando se mezclan juicios políticos y juicios morales, pues a menudo se incurre en la confusión de juicios de realidad con juicios de valor. Tal confusión es inadmisibles en Ciencia Política y en moral (como ciencia de las costumbres), o en Jurisprudencia (ciencia del Derecho o Jurídica, como la llama H. Lévy-Bruhl).

La política como *praxis* tiene, en efecto, sus reglas del juego, que no son pura y simplemente las reglas del comportamiento moral. Este mismo, debe

(83) Vide J. BURNHAM: *Los maquiavelistas, defensores de la libertad*, trad. C. M. REYLES, Emecé, Buenos Aires, 1945. MACHIAVEL: *Le Prince, suivi de L'Anti-Machiavel de Frédéric II*, trad. GUIRAUDET, Garnier Frères, París, 1949.

(84) H. D. LASSWELL, ob. cit., pág. 9.

(85) LORD ACTON: *Essays on Freedom and Power*. Free Press, Glencoe, Ill., 1949; páginas 364 y 368. Se trata del célebre pasaje de la correspondencia cursada entre el autor citado y MANDELL CREIGHTON, obispo que fué de la Iglesia anglicana y autor de una *Historia del Papado durante la Reforma*.

reconocerse, es uno en el principio (o fundamento) y otro en la práctica (moralidad o moral positiva). El juego de la política es ciertamente un juego nada fácil, peligroso inclusive; un «*jeu aux hommes*», dijera Napoleón, pero en todo caso un juego sujeto a reglas propias, con relación a cuya aplicación o vigencia los jugadores son juzgados. El jugador tramposo es un mal jugador en doble sentido ético porque falta a las reglas del juego y porque su apartamiento normativo es moralmente condenable.

Ningún político está eximido de cumplir las reglas del juego, sea cual sea su credo, su ideología o su posición.

Es inconcebible un juego sin reglas, o el abandono de éstas al arbitrio de uno de los jugadores. En política, por ejemplo, es así: «la democracia supone ciertas reglas fundamentales, en cuyo defecto no hay democracia, o sólo hay una democracia incompleta. Estas reglas fundamentales pueden ser fácilmente formuladas:

«1.º Los gobernantes deben surgir directa o indirectamente de elecciones periódicas sinceras y libres, realizadas mediante el sufragio universal.

2.º Los derechos del hombre deben ser organizados y efectivamente respetados» (86).

La política entonces, como la moral, comporta fines superiores; no se es político, o se es poco político, si no se actúa por un fin superior; es un político inferior aquel que actúa por fines inferiores o mezquinos.

En suma, como lo prevenía Guicciardini: «En estas y otras cosas es necesario proceder distinguiendo la calidad de las personas, los casos y los tiempos, y para esto es necesario discreción, la cual, si la naturaleza no la ha dado, raras veces se aprende lo bastante en la experiencia, y jamás en los libros.»

El fin no justifica los medios, en política como en otra actividad social. Pero donde hay actos humanos hay materia para juzgarlos, tanto política como éticamente. Parece moralmente cínico, pero políticamente no lo es, el famoso discurso de Napoleón ante su Consejo de Estado: «Haciéndome católico —dijo—, terminé la guerra de la Vendée; haciéndome musulmán, me establecí en Egipto; haciéndome ultramontano, he conquistado a los clérigos en Italia. Si gobernara a un pueblo de hebreos —concluye—, reconstruiría el templo de Salomón.»

El Poder, pues, si, por un lado, tiende a corromper, por otro, es —en la justa apreciación de C. Friedrich —«el único terreno sobre el cual los hombres

(86) E. GIRAUD, art. cit., pág. 253.

pueden marchar para ser buenos o, en términos más simples, donde el hombre puede hacer tanto bien cuanto su poder se lo permita» (87).

El principio supremo de la política, como también de la moral y el Derecho, viene a ser, en síntesis, el respeto al individuo considerado en su calidad de miembro de una estructura social y centro de derechos y deberes fundamentales. La sociología lleva, pues, a la Ciencia Política y a la política positiva fases teórica y práctica del hacer social regulado por el Derecho y la moral. Por ello, parafraseando un dicho de Hauriou, diríamos que poca sociología aleja de esas disciplinas, pero mucha sociología nos acerca a ellas y a las realidades de que son conocimiento, práctica y ley.

ISAAC GANON

R É S U M É

Suivant l'usage commun aux autres sciences sociales, l'auteur commence par étudier la structure des problèmes en Science Politique, tout en exprimant son dessein d'exposer quelques directrices théoriques autour des sujets fondamentaux qu'elle comprend, contribuant, de la sorte à en séparer le domaine de celui des disciplines voisines.

Il convient, pour ce faire, de préciser certains termes et l'auteur y parvient par l'analyse du sens du mot politique, et celui des différents aspects de la réalité que sous-entend tout ce qui a trait à la politique qui, comme telle, est aussi une réalité sociale. L'auteur en arrive, ainsi, à s'arrêter à quelques aspects formels de la politique. Le caractère complexe de la réalité politique implique une grande variété de ce que l'auteur de cet article appelle "protagonistes" politiques.

L'auteur étudie ensuite les traits essentiels du fait politique en tant que fait social, ce qui implique le droit des sociologues à s'occuper, non pas du fait politique dans sa totalité, mais dans ce qu'il a de fait social. De là distinction entre Sociologie Politique et Science Politique, quoiqu'il y ait des auteurs —dont M. Ganon examine la position— qui les identifient. De son côté, le Droit Politique étudie les règles juridiques se rapportant aux manifestations du pouvoir.

La prévision sur l'essence du fait politique conduit l'auteur au concept de

(87) C. FRIEDRICH: «Le problème du pouvoir dans la théorie constitutionnaliste», en *Le Pouvoir*. P. U. F. Paris, 1956, tomo I, págs. 38-9. ALAIN: (*Propos de Politique*) traduce la célebre frase de Lord ACTON con realismo no exento de ironía: «Le pouvoir rend fou et le pouvoir absolu, absolument fou»; esto es, el ejercicio del poder como causa de impunidad por los desaciertos y males cometidos.

pouvoir et plus concrètement au pouvoir politique, en tant que catégories spécifiques du pouvoir social.

Les parties finales de cet article portent sur la fonction du Droit et ses rapports avec le pouvoir et l'aspect moral de la politique.

S U M M A R Y

The author begins by showing the problems of Political Science, a feature shared with the rest of the social sciences, and expressing his purpose of stating a few theoretical ideas regarding the fundamental themes involved therein in an attempt to define its scope from that of other close subjects.

To do this he must make certain terminological specifications—which he does by examining the sense of the word politics—, and afterwards analyse the different aspects of reality as referred to by politics, which, as such, is also social reality: this brings one to consider some formal aspects of politics. The complexity of political reality implies a great variety of what the writer of this article calls political "protagonists".

He then goes on to study the characteristics of political fact as social fact, which means, legitimately speaking, that sociologists can take part, although only in what is concerned with social fact. One can see here a clear distinction between Political Sociology and Political Science, although there are writers—whose point of view is also studied here—who identify both together. Political Law studies the juridical rules according to the manifestations of the Power.

When the author states precisely what political fact really is, it brings him to the concept of power and more precisely, to that of political power, as a specific category of social Power.

The author dedicates the end part of his article to the study of the function of Law and its relations with the power and the moral aspect of politics.